



GUÍA PRÁCTICA de Declaración de Renta para personas naturales y Pymes

2018

[ÍNDICE]

I.- PRESENTACION	4		
1.1 Cuadro explicativo del Impuesto a la Renta.	4	8.10 Revisar formulario de declaración.	17
II.- Principales modificaciones relacionadas con la Reforma Tributaria que entran en vigencia a contar del 01.01.2017.	4	8.11 Rectificadoras.	17
2.1 Nuevos Regímenes de Tributación vigentes a contar del 01.01.2017.	4	8.12 Deposito en cuenta bancaria.	18
2.2 Régimen especial para micro, pequeñas y medianas empresas del artículo 14 Ter letra A) de la LIR.	5	IX.- Ejemplos prácticos de Declaraciones Anuales de Renta	18
a) Condiciones para entrar al régimen 14 Ter.		9.1 Tema N° 1 Rentas de la Segunda Categoría: Sueldos, pensiones y honorarios.	18
b) Exención del Impuesto de Primera Categoría.		Ejemplo N° 1.1: Si percibe dos sueldos, sueldo y jubilación, sueldo y pensión, sueldo y montepío en un mismo mes.	20
c) Tasa Especial de Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO).		Ejemplo N° 1.2: Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y utiliza el Crédito por Gastos en Educación.	21
d) Opción por declarar las rentas o cantidades acumuladas en las empresas al término de giro como afectas al IGC aplicando la tasa promedio que la LIR establece.		Ejemplo N° 1.3: Si percibe Sueldo o jubilación o pensión o montepío y tiene algún beneficio Tributario: Intereses por créditos con garantía hipotecaria, APV y otros.	22
2.3 Nuevo régimen de tributación que afecta a las ganancias de capital y otras operaciones.	5	• Situación N° 1: Sueldo + Intereses pagados por Créditos con Garantía Hipotecaria.	
2.4 Nuevo régimen de tributación que afecta al mayor valor obtenido en la enajenación de bienes raíces.	6	• Situación N° 2: Sueldos + Ahorro Previsional Voluntario.	
2.5 Derogación del beneficio tributario establecido en el Artículo 57 bis.	6	• Situación N° 3: Sueldo + Ahorro Previsional Voluntario + Depósito a Plazo Acogido al Artículo 57 bis (Saldo proveniente del año 2016) + Depósitos a Plazo Acogidos al Artículo 54 bis.	
2.6 Rebaja de tasas de Impuesto Único de Segunda Categoría e Impuesto Global Complementario, e incorporación de tasa especial de impuestos para ciertas autoridades.	6	Ejemplo N° 1.4: Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y obtiene una combinación de rentas de inversiones (intereses, dividendos, rescate fondos mutuos, otros) en que algunas de éstas no exceden de los límites exentos establecidos por la ley y otras si superan dichos montos exentos.	25
III.- ¿Quiénes no están obligados a presentar una declaración anual de Impuesto a la Renta?	6	Ejemplo N° 1.5: Rentas percibidas por una persona que presta servicios de segunda categoría y recibe Boletas de Prestación de Servicios de Terceros, emitidas por la empresa.	26
3.1 Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría.	6	Ejemplo N° 1.6 : Rentas percibidas de Honorarios, Ahorro Previsional y Crédito por Gastos de Educación.	27
3.2 Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría.	7	Ejemplo N° 1.7: Rentas percibidas de Honorarios, Sueldos, Dividendos e Intereses.	29
3.3 Los contribuyentes del Impuesto Adicional.	7	9.2 Tema N° 2: Empresarios: Tributación de rentas del dueño o socio de la empresa que tributa en régimen simplificado de la letra A) del Artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta	31
IV.- ¿Quiénes están obligados a presentar la declaración de Impuestos Anuales a la Renta?	7	Ejemplo N° 2.1: Rentas provenientes desde una empresa de una persona natural, acogida a la letra A) del Artículo 14 ter.	31
4.1 ¿Quiénes están obligados a declarar el Impuesto a la Renta?	7	Ejemplo N°2.2: Rentas provenientes desde una Empresa Individual de Responsabilidad Ltda. (EIRL), acogida a la letra A) del Artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	32
4.2 ¿Qué es Renta?	7	9.3 Tema N° 3: Otros: Venta de acciones, Tributación de bienes raíces no agrícolas, Retiros de Ahorro Previsional Voluntario.	33
4.3 ¿Qué es el Impuesto a la Renta?	7	(A) Tributación del mayor valor en la venta de acciones (Artículos 17 y 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta)	33
4.4 Contribuyente de Primera y Segunda Categoría.	7	Ejemplo N° 3.1: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, sin Declaración Jurada ni pago de impuesto en el Año Tributario 2002.	33
V.- Beneficios Tributarios.	7	Ejemplo N° 3.2: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, compradas antes de la reforma de mercado de capitales del año 2001, con Declaración Jurada o pago de Impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.	35
5.1 Créditos por Gastos en Educación.	8	Ejemplo N° 3.3: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta.	35
5.2 Rebaja de Intereses Hipotecarios por Créditos con Garantía Hipotecaria.	8	Ejemplo N° 3.4: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose la liberación del Impuesto Global Complementario.	36
5.3 Ahorro Previsional Voluntario.	9	Ejemplo N° 3.5: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto Global Complementario con opción de reliquidación.	36
5.4 Donaciones.	9	(B) Tratamiento Tributario de Bienes Raíces no Agrícolas para efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	38
5.5 Artículo 54 Bis de la LIR.	9	(C) Ahorro Previsional.	39
VI.- Consideraciones previas para realizar su declaración de Impuesto.	10	X. Varios.	40
6.1 Clave Secreta.	10	10.1 Ayudas en el sitio web del SII.	40
6.2 Cotizaciones Previsionales Obligatorias.	10	10.2 Glosario de Términos Tributarios.	41
6.3 Notificación por Correo Electrónico.	11	10.3 Esquema General de Declaración de Renta en Internet.	42
VII.- Formas de presentación de la declaración de Impuesto a la Renta.	11		
7.1 Propuesta del SII.	11		
7.2 Propuesta con llenado parcial.	12		
7.3 Transferencia electrónica de archivos con software adquirido externamente y autorizado por el SII.	13		
7.4 Formulario Electrónico.	13		
7.5 Presentación de declaraciones vía APP e-Renta.	14		
VIII.- Información General.	15		
8.1 ¿Desde cuándo estarán disponibles las distintas opciones para la declaración de renta?	15		
8.2 ¿Quiénes pueden utilizar INTERNET?	15		
8.3 ¿Quiénes están obligados a utilizar INTERNET?	15		
8.4 Plazo para la presentación del Formulario 22 en el Año Tributario 2018.	15		
8.5 Fechas de Devolución	16		
8.6 Declaración de Renta con Pago, Consultas, Rectificadoras y otros.	16		
8.7 Comprobante de la Declaración.	17		
8.8 Consulta de la situación de la Declaración de Renta.	17		
8.9 ¿Qué pasa si se equivocó en la declaración?	17		

I PRESENTACIÓN

Abril es importante para muchas personas que deben presentar su Declaración de Impuesto Anual a la Renta, por esta razón, el Servicio de Impuestos Internos en su constante preocupación por entregar herramientas que faciliten el cumplimiento tributario voluntario, ha desarrollado una Guía Práctica de Asistencia Tributaria: Declaración de Renta 2018, para que de manera didáctica los contribuyentes puedan efectuar su Declaración de Impuesto a la Renta. Asimismo, se ofrecen en esta guía ejemplos prácticos, en base a las consultas más frecuentes de los contribuyentes, que ilustran la forma de dar cumplimiento a esta obligación.

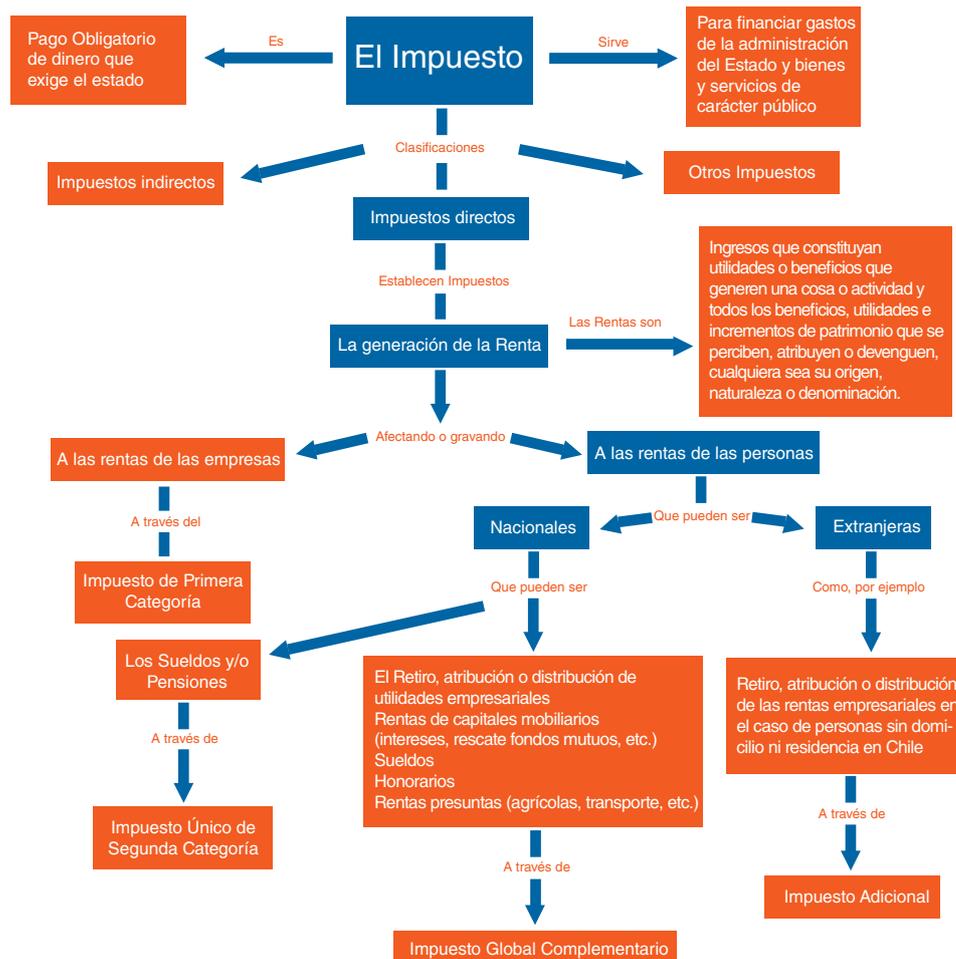
Para los contribuyentes que no tengan acceso a Internet, nuestro Servicio cuenta con el apoyo de la Red de Bibliotecas Públicas (BiblioRedes), los Infocentros del Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec), más diversas organizaciones, como el Instituto Nacional de la Juventud (Injuv), Telecentros, Enlaces, Maule Activa, Infocentros Mipymes, Corporación El Encuentro, cibercafés, entre otros, donde también podrá realizar su Declaración de Renta por Internet, de manera gratuita o a muy bajo precio. Recomendamos que concurra al más cercano a su domicilio y aproveche las ventajas de Internet.

Las dudas acerca de este proceso se pueden aclarar directamente consultando el sitioweb del SII, menú Ayuda, en el que encontrará información actualizada día a día. De persistir sus dudas, puede concurrir a las distintas Unidades del Servicio, llamar a la Mesa de Ayuda del SII al teléfono 22395 11 15 o escribir en el Contáctenos del sitio web señalado.

Si solicitó devolución de remanente de impuesto y el cheque no llega al domicilio registrado en el Formulario N° 22 o no se efectuó el Depósito en la Cuenta Bancaria especificada, dentro del mes de junio del año 2018, deberá consultar su situación en el sitio web sii.cl, opción "Consulta y seguimiento", disponible en el menú Servicios online, submenú "Declaración de renta".

Nota: La presente guía no reemplaza las instrucciones ni la normativa actualmente vigente.

1.1 Cuadro explicativo del IMPUESTO A LA RENTA



II PRINCIPALES MODIFICACIONES RELACIONADAS CON LA REFORMA TRIBUTARIA QUE ENTRAN EN VIGENCIA A CONTAR DEL 01.01.2017

2.1 Nuevos regímenes de tributación vigentes a contar del 01.01.2017

Las Leyes N° 20.780 y 20.899, de los años 2014 y 2016, respectivamente, introdujeron importantes modificaciones a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR); innovaciones que algunas de ellas rigieron transitoriamente por los años comerciales 2015 y 2016 y otras a contar del año comercial 2017.

Para el Año Tributario 2018 empieza a regir plenamente la Reforma Tributaria contenida en la Ley N° 20.780, modificada por la Ley N°20.899, que fundamentalmente, consiste en el establecimiento de nuevos regímenes tributarios para el cumplimiento de los Impuestos Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA) por parte de los propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros de las respectivas empresas, sociedades o comunidades respecto de las rentas que estas entidades les atribuyan, retiren o distribuyan.

Los referidos regímenes tributarios se establecen en el artículo 14 de la LIR, a saber:

(I) Régimen de renta efectiva según contabilidad completa, con imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los Impuestos Finales, el cual alternativamente también se puede denominar como "Régimen de renta atribuida" o "Régimen de la Letra A) del artículo 14 de la LIR".

(II) Régimen de renta efectiva según contabilidad completa, con imputación parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría en los Impuestos Finales, el cual alternativamente también se puede denominar como "Régimen de Imputación parcial de crédito" o "Régimen de la Letra B) del artículo 14 de la LIR".

Es así que a contar del 01.01.2017, los contribuyentes podrán optar por tributar en alguno de los siguientes regímenes de tributación, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia que cada uno establece:

Renta Presunta	Tributación Simplificada Letra A) Art. 14 Ter de la LIR	Renta Atribuida (Art. 14 letra A de la LIR)	Semi Integrado (Art. 14 Letra B de la LIR)
<p>* Régimen de tributación que paga impuesto sobre la base de una renta presunta, es decir, la Ley presume los ingresos que obtienen.</p> <p>* No llevan ningún registro, salvo algunos libros auxiliares.</p> <p>* Se atribuye la renta anual al propietario, socio, comunero o accionista.</p>	<p>* Régimen simplificado que libera al contribuyente de algunas obligaciones tributarias.</p> <p>* Tributan por los ingresos percibidos menos los egresos efectivamente pagados. Por lo tanto, no están obligados a llevar balance, inventarios, corrección monetaria, entre otros. Deben llevar algunos libros auxiliares y el libro caja.</p> <p>* Se atribuye la renta anual al propietario, socio, comunero o accionista.</p>	<p>* Régimen de tributación en base a contabilidad completa con imputación total de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.</p> <p>* Deben llevar los nuevos registros para determinar la base imponible de Primera Categoría, según Resolución Exenta SII N° 130, de 2016 (RAP, DDAN, REX y SAC).</p> <p>* Se atribuye la renta anual al propietario, socio, comunero o accionista, con imputación del 100% del Crédito por Impuesto de Primera Categoría pagado por la sociedad.</p>	<p>* Régimen de tributación en base a contabilidad completa con imputación parcial de crédito del Impuesto de Primera Categoría a los socios.</p> <p>* Deben llevar los nuevos registros para determinar la base imponible de Primera Categoría, según Resolución Exenta SII N° 130, de 2016 (RAI, DDAN, REX y SAC).</p> <p>* El propietario, socio, comunero o accionista tributa por los retiros, remesas o distribuciones, con imputación del 65% del Crédito por Impuesto de Primera Categoría pagado por la sociedad.</p>

Del punto de vista del propietario, titular, socio, comunero o accionista, corresponderá la siguiente tributación por cada régimen:

	Renta Presunta	Tributación Simplificada Letra A) Art. 14 Ter de la LIR	Renta Atribuida (Art. 14 Letra A de la LIR)	Semi integrado (Art. 14 Letra B de la LIR)
Tributación de los socios afectos a Impuesto Global Complementario.	Con derecho al crédito del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.	Con derecho al crédito del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.	Con derecho al crédito del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.	Con derecho a un crédito parcial del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.
Retiros y/o atribución.	Se entenderá atribuidas en su totalidad por los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.	Se considera atribuidas en su totalidad por los socios, de acuerdo a su porcentaje de participación.	Se entiende atribuida a los socios en su totalidad.	Las distribuciones, retiros o remesas, en general, definen su tributación en la fecha en que ocurren, se imputan en esa oportunidad y en el orden cronológico. distribuciones,
Crédito por Impuesto de Primera Categoría.	100% del crédito.	100% del crédito.	100% del crédito.	Crédito parcial de 65%

Se destaca que en el régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros de las empresas, sociedades o comunidades, tributarán con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda, sobre las rentas o cantidades que dichas entidades les atribuyan en cada ejercicio, con derecho al 100% del crédito por Impuesto de Primera Categoría, entendiéndose como rentas atribuidas, a aquellas rentas percibidas o devengadas por las empresas, sociedades o comunidades durante el ejercicio comercial respectivo, ya sea generadas por la propia empresa u obtenidas de otras empresas producto de participaciones sociales o accionarias, las que se deben atribuir en la proporción que corresponda a cada propietario, titular, socio, accionista o comunero.

El régimen de la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, consiste en que los propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros tributarán con los Impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, solamente por las rentas efectivamente retiradas o distribuidas por las empresas, sociedades o comunidades, durante el ejercicio comercial respectivo, con derecho parcial al crédito por Impuesto de Primera Categoría en contra de los impuestos personales antes mencionados, equivalente al 65% de dicho tributo de categoría que haya afectado a las rentas retiradas o distribuidas.

2.2 Régimen especial para micro, pequeñas y medianas empresas del artículo 14 Ter letra A) de la LIR

El numeral 6, del artículo 1° de la Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria, sustituye el texto del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta de manera permanente a contar del 01 de enero de 2017, introduciendo modificaciones a la norma producto de la entrada en vigencia de los nuevos regímenes de tributación vigentes a partir de esa fecha, así como la incorporación de nuevos incentivos tributarios.

Entre estas modificaciones e incentivos, encontramos:

a) Condiciones para entrar al régimen 14 Ter

Sólo los contribuyentes que tributen conforme a las reglas de la Primera Categoría que se indican a continuación, podrán acogerse a las disposiciones de la letra A), del artículo 14 ter de la LIR:

- Los empresarios individuales;
- Empresarios Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL);
- Comunidades conformadas exclusivamente por personas naturales y/o por otras empresas sujetas al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR;
- Sociedades de personas (excluidas las sociedades en comandita por acciones) conformadas exclusivamente por personas naturales y/o por otras empresas sujetas al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR;
- Sociedades por acciones conformadas exclusivamente por personas naturales y/o por otras empresas sujetas al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR, que no tengan en su pacto social cláusula expresa que permita la libre cesibilidad de las acciones a cualquier persona o entidad que no sea una persona natural.

b) Exención del Impuesto de Primera Categoría

Beneficia a empresas, sociedades o comunidades conformadas exclusivamente por propietarios, socios, accionistas o comuneros contribuyentes del Impuesto Global Complementario; afectándose la base imponible determinada solamente con Impuesto Global Complementario, sin derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría a que se refiere el N° 3 del artículo 56 de la LIR.

La opción se entenderá ejercida en la misma fecha en que se presenta la Declaración Jurada Anual N° 1924, sobre Base Imponible, Rentas Atribuidas y Créditos correspondientes a propietarios, titulares, socios, comuneros o accionistas de contribuyentes acogidos al régimen tributario de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR, cuando tales contribuyentes en el recuadro respectivo de dicho formulario pongan a disposición de sus propietarios, titulares, socios, accionistas o comuneros los Pagos Provisionales Mensuales (PPM).

c) Tasa Especial de Pagos Provisionales Mensuales Obligatorios (PPMO)

Los contribuyentes sujetos a la letra A), del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cuyos propietarios, comuneros socios o accionistas sean exclusivamente personas naturales con domicilio o residencia en Chile, podrán optar por aplicar una tasa de PPMO distinta al 0,25% sobre los ingresos percibidos y/o devengados de la actividad.

La tasa opcional será la que resulte de sumar la tasa efectiva del Impuesto Global Complementario que haya afectado a cada uno de los propietarios, comuneros, socios o accionistas, multiplicada por la proporción de la renta líquida imponible que se haya atribuido a cada uno de éstos, todo ello dividido por los ingresos brutos obtenidos por la empresa.

d) Opción por declarar las rentas o cantidades acumuladas en las empresas al término de giro como afectas al Impuesto Global Complementario aplicando la tasa promedio que la LIR establece

El empresario, comunero, socio o accionista, con domicilio o residencia en Chile, de la empresa, sociedad o comunidad que ponga término a su giro, podrá optar por gravar las rentas determinadas a dicha fecha con una tasa equivalente al promedio de las tasas más altas del Impuesto Global Complementario que los hayan afectado en los seis ejercicios anteriores al cese de actividades.

2.3 Nuevo régimen de tributación que afecta a las ganancias de capital y otras operaciones

La Ley N° 20.780, modifica el tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación de acciones y derechos en sociedades de personas, así como también el tratamiento tributario de la enajenación de pertenencias mineras y derechos de agua, bonos y demás títulos de deuda, todo lo cual se regula en las letras a), c) y d) del nuevo N° 8, del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En este nuevo tratamiento, se incorporan ciertas novedades como, por ejemplo, que se elimina la aplicación del Impuesto Único de Primera Categoría, y en caso de operaciones realizadas por personas que no sean contribuyentes que determinen el Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas, el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones y derechos sociales, sólo se afectará con los Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda, pudiendo los contribuyentes del Impuesto Global Complementario optar,

en caso de declarar sobre la base de la renta devengada, por reliquidar el referido impuesto conforme a un nuevo procedimiento que se establece.

2.4 Nuevo régimen de tributación que afecta al mayor valor obtenido en la enajenación de bienes raíces

La Ley N° 20.780, modifica el tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación de bienes raíces situados en Chile, o de derechos o cuotas sobre esos bienes, regulado actualmente en la letra b) del N° 8, del Artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En este nuevo tratamiento tributario se incorporan ciertas novedades como, por ejemplo, que el ingreso no constitutivo de renta alcanza solamente, y siempre que se cumplan los requisitos legales, a las personas naturales que no determinen Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas y hasta por un mayor valor equivalente a un monto total de 8.000 UF, independiente del número de enajenaciones que realice y el número de bienes raíces de propiedad del contribuyente. El mayor valor que exceda el límite de 8.000 UF tributaré en el año comercial en que la renta de los bienes en referencia sea percibida o devengada, a elección del contribuyente, pudiendo optar por reliquidar el Impuesto Global Complementario si optare por gravar el mayor valor sobre la base de la renta devengada, o pagar un impuesto sustitutivo con tasa del 10%, cuando optare por gravar el mayor valor sobre la base de la renta percibida.

Ahora bien, las disposiciones transitorias establecen que para determinar el mayor valor en las enajenaciones de bienes raíces situados en Chile, o de derechos o cuotas respecto de tales bienes raíces poseídos en comunidad, a contar del 1° de enero de 2017, podrán alternativamente y a su elección, considerar como valor de adquisición:

- El valor de adquisición, reajustado de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a la adquisición del bien respectivo y el mes anterior al de la enajenación, con los ajustes que contempla la Ley.
- El avalúo fiscal del bien respectivo, vigente al 1 de enero de 2017, reajustado en la forma que establece la Ley.
- El valor de mercado al 29 de septiembre de 2014, acreditado fehacientemente por el contribuyente. Esta tasación debió ser comunicada a este Servicio según procedimiento establecido en Resolución Exenta SII N° 127, del 30 de diciembre de 2014 y Resolución Exenta SII N° 29, del 05 de abril de 2016, que readequa plazo de presentación de la comunicación de tasación.

Finalmente, la norma establece que el mayor valor obtenido en las enajenaciones de bienes raíces que hayan sido adquiridos antes del 1° de enero de 2004, se sujetarán a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según su texto vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

2.5 Derogación del beneficio tributario establecido en el Artículo 57 bis de la LIR

La Ley N° 20.780, deroga el mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del Artículo 57 bis de la LIR a contar del 01.01.2017. Por lo tanto, desde esa fecha, no es posible efectuar nuevos depósitos o inversiones, y, por consiguiente, sólo podrá generarse Ahorro Neto Positivo proveniente de los saldos positivos de arrastre por inversiones efectuadas durante el año 2016 o remanentes de Ahorro Neto Positivo no utilizado en ejercicios anteriores.

2.6 Rebaja de tasas de Impuesto Único de Segunda Categoría e IGC, e incorporación de tasa especial de impuestos para ciertas autoridades

La Ley N° 20.780, reduce la tasa máxima de un 40% de los impuestos Único de Segunda Categoría y del Impuesto Global Complementario, contenida en los artículos 43 N° 1 y 52 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respectivamente, a un 35%. De esta manera, las rentas mensuales o anuales que excedan la suma de 120 UTM o 120 UTA, según corresponda, se afectarán con una tasa de impuesto del 35%.

Sin perjuicio de lo anterior, La Ley N° 20.780 establece un nuevo artículo 52 bis en la

LIR, incorporando una tabla especial para las rentas obtenidas por el Presidente de la República, los Ministros de Estado, Subsecretarios, Senadores y Diputados en el ejercicio de sus funciones, con vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

III ¿QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR UNA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA?

Las personas que, durante el año 2017, hayan obtenido ingresos que no son calificados como rentas para los efectos tributarios, toda vez que su monto no excede los límites exentos que establece la Ley; su obligación tributaria la han cumplido mensualmente o por encontrarse en cualquiera otra situación excepcional, no se encuentran obligadas a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta.

Por lo tanto, Señor Contribuyente, si se encuentra en cualquiera de las situaciones que se presentan a continuación, usted no se encuentra obligado, por el Año Tributario 2018, a presentar una Declaración Anual de los Impuestos que se indican:

3.1 Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría

(1) Las Personas Naturales con residencia o domicilio en el país, que durante el año 2017 hayan obtenido rentas, de cualquier actividad, cuyo monto actualizado al término del ejercicio sea igual o inferior a \$ 7.609.464 (13,5 UTA); sin perjuicio de declarar la tasa Adicional del 10% a través de la Línea 28 del F-22 que afecta a los gastos rechazados y otras partidas a que se refiere la Línea 3 del F-22, cuando las sumas de las rentas del contribuyente superen o no el límite antes indicado.

(2) Los trabajadores dependientes, pensionados, jubilados o montepiados afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría, que no tengan otras rentas distintas al sueldo o pensión y que no estén, además, en la obligación de reliquidar anualmente dicho tributo, por percibir simultáneamente rentas de más de un empleador, habilitado o pagador o que en forma voluntaria deseen reliquidar en forma anual el mencionado impuesto.

(3) Los siguientes pequeños contribuyentes:

- Pequeños comerciantes que desarrollen actividades en la vía pública, entendiéndose por tales las personas naturales que prestan servicios o venden productos en forma ambulante o estacionada y directamente al público;
- Suplementeros, entendiéndose por éstos los que ejercen la actividad de vender en la vía pública periódicos, revistas, folletos, fascículos y sus tapas, álbumes de estampas y otros impresos análogos de su giro; y
- Pequeños mineros artesanales, entendiéndose por tales las personas que trabajan personalmente una mina y/o una planta de beneficio de minerales, propias o ajenas, con o sin la ayuda de su familia y/o con un máximo de cinco dependientes asalariados; las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios y las cooperativas mineras cuyos socios o cooperados tengan todos el carácter de mineros artesanales.

La liberación indicada en el N° (2) precedente, se debe a que el Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los trabajadores dependientes es retenido por el respectivo empleador, habilitado o pagador; Para el N° (3), respecto de los pequeños comerciantes, es recaudado por la Municipalidad correspondiente; retenido por las empresas editoras, periodísticas, distribuidoras o importadoras, en el caso de los suplementeros; y, finalmente, retenido por los respectivos compradores de minerales, en el caso de los pequeños mineros artesanales.

NOTA: La liberación de presentar la declaración de Impuesto Global Complementario señalados en los números (1), (2) y (3), es sin perjuicio de la presentación de la declaración cuando el contribuyente por las rentas exentas del citado tributo, tenga derecho a solicitar la devolución de remanentes de impuestos a su favor, por retenciones de impuestos; pagos provisionales mensuales efectuados; crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución o saldos de impuestos a su favor por la Reliquidación del Impuesto Global Complementario o Único de Segunda Categoría, por inversiones realizadas en la adquisición de viviendas acogidas a los beneficios tributarios.

Los contribuyentes que perciban únicamente rentas del artículo 42 N°1 de LIR, de un solo empleador, habilitado o pagador y, por lo tanto, no se encuentren afectos al IGC, podrán voluntariamente optar por efectuar una reliquidación anual del Impuesto Único de Segunda Categoría. Circular SII N° 6 de 2013.

3.2 Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría

Las empresas individuales no acogidas a la letra A) del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que no llevan contabilidad y que al término del ejercicio determinen una base imponible del Impuesto de Primera Categoría del artículo 20 de la Ley de la Renta, que no exceda de \$563.664.- (1UTA), no estarán obligadas a presentar una declaración anual por concepto de dicho tributo. Esta liberación no rige para aquellas empresas individuales que están obligadas a llevar contabilidad y a practicar un balance general anual al término del período, las cuales deben proporcionar la información contable y tributaria que corresponda, según se requiere en las secciones contenidas en el reverso del Formulario 22.

3.3 Los contribuyentes del Impuesto Adicional

Las Personas Naturales o Jurídicas, sin domicilio ni residencia en Chile, que sean accionistas de sociedades anónimas, sociedades por acciones y sociedades en comandita por acciones establecidas en el país, no están obligadas a presentar una Declaración Anual de Impuesto en el caso en que sus rentas correspondan sólo a dividendos percibidos durante el año 2017, ya que el Impuesto Adicional que les afecta, en virtud del N° 2 del artículo 58 de la Ley de la Renta, debió ser retenido por la respectiva sociedad en el momento de la distribución de los dividendos, de acuerdo a lo dispuesto por el N° 4 del artículo 74 de la ley antes mencionada.

No obstante lo anterior, estos contribuyentes sí se encuentran obligados a presentar dicha declaración anual de impuesto a la renta por los gastos rechazados y otras partidas a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR, que les correspondan, afectos al Impuesto Adicional, con tasa de 35%, incrementado dicho impuesto en un 10% de las citadas partidas, según información proporcionada por la respectiva sociedad anónima, sociedad por acciones o sociedad en comandita por acciones; ello atendido a que las referidas cantidades se clasifican en el inciso primero del artículo 60 de la LIR. Tampoco se eximen de esta obligación los accionistas extranjeros de Sociedades por Acciones por las rentas atribuidas por dichas sociedades.

IV QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

4.1 ¿Quiénes están obligados a declarar el Impuesto a la Renta?

Todas las personas que, durante el año comercial 2017, hayan obtenido ingresos calificados como rentas para los efectos tributarios, y que su monto exceda los límites exentos establecidos por la Ley.

4.2 ¿Qué es Renta?

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, son todos los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación. Es decir, corresponde a todos los ingresos que se reciben durante el año comercial, como pueden ser: remuneración, honorarios, intereses por depósitos, dividendos recibidos por acciones, etc.

4.3 ¿Qué es el Impuesto a la Renta?

Es un impuesto sobre la renta que grava los ingresos de las personas, empresas y otras entidades legales.

Algunos tipos de Impuesto a la Renta y a quienes les afecta:

Impuesto Global Complementario	Personas naturales, con domicilio y residencia en Chile.
Impuesto de Primera Categoría	Personas naturales y jurídicas y se determina en base a rentas efectivas y rentas presuntas.
Impuesto Único Art. 21	Contribuyentes que indica el inciso primero del actual artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
Impuesto Adicional	Personas naturales y jurídicas, sin domicilio ni residencia en Chile.
Impuesto Único de Segunda Categoría	Personas naturales, trabajadores dependientes y pensionados.

4.4 Contribuyente de Primera y Segunda Categoría

Los contribuyentes se clasificarán tributariamente en la Primera o Segunda Categoría de acuerdo al tipo de rentas o ingresos que obtengan, pues éstas son las que identifica la Ley sobre Impuesto a la Renta para clasificarlas con esa denominación.

› Primera Categoría

- De las rentas del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras.

En términos generales, se habla de contribuyentes de Primera Categoría respecto de aquellos contribuyentes que posean o exploten bienes raíces agrícolas, no agrícolas, obtengan rentas de capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones, bonos, dividendos, depósitos en dinero, rentas vitalicias, rentas de la industria, del comercio, de la minería, de la explotación de riquezas del mar y otras actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, sociedades administradoras de fondos mutuos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades de inversión o capitalización, constructoras, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones, rentas obtenidas por corredores, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores, agentes de seguros, colegios, academias, institutos de enseñanza, clínicas, hospitales, laboratorios, empresas de diversión y esparcimiento, etc.; son todos clasificados por la Ley sobre Impuesto a la Renta como Rentas de Primera Categoría, pagando un impuesto determinado, conforme a la norma señalada.

› Segunda Categoría

- De las rentas del trabajo.

Cuando se trata de rentas como sueldos, salarios, dietas, gratificaciones, participaciones, montepíos, pensiones, gastos de representación, u honorarios que se obtienen como ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales, ocupación lucrativa, etc. son clasificadas por la Ley sobre Impuesto a la Renta como rentas de Segunda Categoría, aplicando un impuesto diferente a aquel señalado para la Primera Categoría, y con propios procedimientos de cálculo.

V BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario y/o Impuesto Único de Segunda Categoría, tienen derecho a ciertos beneficios tributarios que se explican más adelante.

Un beneficio tributario es la exención del pago de impuestos a un agente económico o actividad, o bien la rebaja de las cargas o bases imponibles tributarias, por lo tanto, solo son aplicables a aquellas personas que les corresponde pagar impuesto.

Veamos cuáles son los principales beneficios que tienen los contribuyentes de la Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta:

5.1 Créditos por Gastos en Educación

Es un crédito tributario por un monto fijo en UF, por cada hijo que cumpla ciertos requisitos, establecido en el artículo 55 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el cual podrá ser utilizado por el padre y/o la madre

› Requisitos

Los requisitos que se deben cumplir para invocar el crédito tributario por gastos en educación, son los siguientes:

- La suma anual de las rentas totales percibidas por el padre o la madre o por ambos en su conjunto, gravadas o no con los Impuestos Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario, no deben exceder de 792 UF (\$21.224.127). En ningún caso se consideran las rentas del padre y de la madre por separado. Esta suma anual será equivalente a la sumatoria de las rentas declaradas en las líneas 1 a la 14 del F-22 de la declaración de cada una de las personas antes indicadas, menos el Ahorro Previsional Voluntario (APV) efectuado directamente por el contribuyente en las Instituciones Administradoras respectivas y registrado en el Código [765] de la Línea 20 del F-22.

Para los contribuyentes solo afectos al IUSC, dicha suma anual será equivalente a las rentas declaradas en la Línea 13 del F-22, menos el Ahorro Previsional Voluntario (APV) efectuado directamente por el contribuyente en las Instituciones Administradoras respectivas y registrado en el Código [765] de la Línea 20 del F-22.

Si la suma anual de las rentas del padre y/o la madre determinada en la forma antes señalada, excede las 792 UF (\$21.224.127), no se tendrá derecho a invocar el crédito tributario por gastos en educación de los hijos, ni siquiera en forma proporcional o en una parte de él.

- Tener uno o más hijos no mayor(es) de 25 años de edad, matriculados en una institución de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial o media reconocida por el Estado, donde se acredite, a su vez, que el hijo durante el año escolar tuvo un mínimo del 85% de asistencia.
- Haber quedado afecto con Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario, lo que ocurre generalmente cuando las rentas anuales superan las 13,5 UTA, monto equivalente en pesos a \$7.609.464 al 31.12.2017, esto debido a que la franquicia es un crédito contra el impuesto determinado.

Lo anterior implica que, si el contribuyente no registra monto en Línea 22, código [157] de su Formulario N° 22, no puede hacer uso del Crédito por Gastos en Educación, es decir, si no se determinaron impuestos, no corresponde utilizar este crédito.

› Monto al que asciende el beneficio

El monto del crédito tributario que se analiza asciende a la suma fija total de 4,4 UF por cada hijo, según el valor de esta al término del ejercicio respectivo, cualquiera sea el número de éstos, que cumpla con los requisitos antes señalados.

› Monto al que asciende el beneficio

El beneficio se solicita en el Formulario N° 22 de Impuestos Anuales a la Renta, Línea 36, código [895]. Cuando se trate de un contribuyente del Impuesto Único de Segunda Categoría (trabajadores dependientes) no obligados a presentar el mencionado formulario, deberán presentarlo sólo para efectos de utilizar el beneficio.

Ahora bien, si ambos padres son contribuyentes de los impuestos indicados y cumplen con los requisitos legales, podrán de común acuerdo optar por designar a uno de ellos

como beneficiario del crédito tributario por el monto total. Esta opción debe ser ejercida por el padre o la madre en la forma que se indica en la página de Internet del SII (www.sii.cl), antes de presentar la Declaración Anual del Impuesto a la Renta F-22.

Si no existe el acuerdo, cada uno de los padres deberá invocar el 50% del monto total del crédito tributario determinado, ya que ambos padres tienen el mismo derecho respecto del monto total del crédito.

5.2 Rebaja de Intereses Hipotecarios por Créditos con Garantía Hipotecaria

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 55 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes personas naturales podrán rebajar de la renta bruta imponible anual, los intereses efectivamente pagados durante el año calendario, provenientes de créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas (nuevas o usadas), o en créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados.

Los intereses a rebajar son los efectivamente pagados, producto del crédito hipotecario, durante el año calendario al que corresponden las rentas afectas a Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario.

› Requisitos

Adquirir una vivienda, nueva o usada, mediante un crédito hipotecario con garantía hipotecaria.

› Monto al que asciende el beneficio

La cantidad máxima a deducir por concepto de intereses, será la cantidad menor de la comparación entre el monto del interés efectivamente pagado durante el año respectivo y 8 Unidades Tributarias Anuales (UTA), cuyo valor equivale a \$4.509.312, al 31 de diciembre de 2017.

El límite de la franquicia operará bajo los siguientes términos:

- Renta bruta imponible anual inferior a 90 UTA, equivalente a \$50.729.760, al 31 de diciembre de 2017: Podrá rebajar la totalidad de los intereses efectivamente pagados durante el año, hasta el tope de 8 UTA.
- Renta bruta imponible anual igual o superior a 90 Unidades Tributarias Anuales (UTA) e inferior o igual a 150 Unidades Tributarias Anuales, con valores equivalentes a \$50.729.760 y \$84.549.600, respectivamente, al 31 de diciembre de 2017: El monto de la rebaja por concepto de intereses en este caso se determinará multiplicando el interés pagado, con tope 8 UTA, multiplicado por el siguiente factor:

"Porcentaje de Rebaja a aplicar= $250 - (1,667 \times \text{Renta Bruta en UTA})$ "

* Renta Bruta Imponible = Sumatoria de rentas o cantidades registradas en Líneas 1 a la 14 del F.22, menos la cantidad registrada en el código [765] de la Línea 20.

- Renta bruta imponible anual superior a 150 Unidades Tributarias Anuales (UTA), equivalente a \$84.549.600, al 31 de diciembre de 2017: No tendrá derecho a la rebaja por concepto de intereses, cualquiera que sea el monto de éstos.

› Cómo acceder al beneficio

El beneficio se solicita en el Formulario N° 22 de Impuestos Anuales a la Renta, en la Línea 19 código [750]. Cuando se trate de un contribuyente del Impuesto Único de Segunda Categoría (trabajadores dependientes) no obligados a presentar el mencionado Formulario, deberán presentarlo sólo para efectos de solicitar el beneficio, debiendo reliquidar su Impuesto Único de Segunda Categoría, deduciendo del total de sus rentas imponibles, las cantidades rebajables por concepto de intereses hipotecarios.

5.3 Ahorro Previsional Voluntario

De conformidad a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estos contribuyentes pueden rebajar de la base imponible del impuesto que les afecta las siguientes cantidades que sean de su cargo (aportes del trabajador) y por los conceptos que se indican:

- Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario
- Cotizaciones voluntarias
- Ahorro Previsional Voluntario Colectivo

› Monto al que asciende el beneficio

a) Trabajadores dependientes

Pueden efectuar la rebaja mensual o anualmente. Cuando se realiza mensualmente, se harán a través del descuento de las remuneraciones, en cuyo caso se podrá deducir de la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría hasta un monto máximo mensual de 50 UF, según el valor que tenga esta unidad el último día del mes en que se efectuó el descuento respectivo.

Adicionalmente, el trabajador dependiente podrá efectuar ahorros directamente en una institución autorizada. En ambos casos, el monto máximo a deducir de la base imponible de impuestos es de 600 UF.

b) Trabajadores independientes

El monto máximo a rebajar de la base imponible de impuestos es de 600 UF por concepto de APV. Cabe señalar que, dada su naturaleza, para este tipo de contribuyentes no operan los ahorros previsionales voluntarios colectivos.

Si el contribuyente tiene la calidad de trabajador dependiente e independiente, el tope máximo anual a rebajar por concepto de APV será de 600 UF por ambas actividades.

› Cómo acceder al beneficio

a) Trabajadores dependientes

- Rebaja mensual: El empleador determina el Impuesto Único de Segunda Categoría rebajando los montos por concepto de APV, con tope de 50 UF.
- Rebaja anual: Cuando el trabajador efectuó APV directamente en una institución autorizada, deberá reliquidar su Impuesto Único de Segunda Categoría, deduciendo los ahorros previsionales voluntarios en su Formulario N° 22 de Impuestos Anuales a la Renta, en la Línea 20, código [765].

En la reliquidación anual sólo se deben declarar los montos pagados directamente, es decir, no se debe considerar los APV pagados mensualmente, debido a que estos ya fueron previamente rebajados en sus liquidaciones mensuales de impuestos, es decir, ya fueron rebajados en su base imponible mensual de Impuesto Único de Segunda Categoría.

b) Trabajadores independientes

El beneficio se solicita en el Formulario N° 22 de Impuestos Anuales a la Renta, en el Recuadro N° 1 de Honorarios, código [770].

El efecto tributario que tendrán estos descuentos de las bases imponibles o de las remuneraciones de los trabajadores, será que a tales personas les reportará un menor pago de Impuesto Único de Segunda Categoría en el mes en que se efectuaron tales depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo.

5.4 Donaciones

A continuación, se presenta un cuadro con las normas legales más frecuentes que establecen beneficios tributarios por concepto de donaciones en contra de los impuestos personales:

DISPOSICIÓN LEGAL	CARACTERÍSTICAS GENERALES
Artículo 1° Bis de la Ley N° 19.885/2003	Donaciones en dinero para fines sociales (35%, 40% o 50% de las donaciones susceptibles de acogerse al beneficio tributario) se deduce como crédito en contra de los impuestos personales de los contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría. Adicionalmente, los contribuyentes del artículo 42 N° 2 de la LIR, pueden rebajar el porcentaje restante como un gasto, siempre que determinen la deducción de gastos efectivos. Instrucciones en Circulares SII N°s. 71 de 2010 y 49 de 2012.
Artículo 69 de la Ley N° 18.681, de 1987	Donaciones en dinero destinadas a Universidades e Institutos Profesionales, Estatales o Particulares (50% de las donaciones se deduce como crédito, del Impuesto Global Complementario, con tope de la parte proporcional de dicho impuesto que corresponda a las rentas efectivas incorporadas en la Renta Bruta Global y con el límite máximo de 14.000 UTM del mes de diciembre de cada año). Instrucciones en Circulares SII N°s. 24 de 1993 y 71 de 2010.
Artículo 8° de la Ley N° 18.985/90	Donaciones en dinero o especies efectuadas para fines culturales (50% de las donaciones se deduce como crédito en contra de los impuestos personales.) Instrucciones en Circular SII N° 34 de 2014.
Artículo 62 y siguientes de la Ley N° 19.712/2001	Donaciones en dinero para fines deportivos (50% ó 35%, según corresponda, de las donaciones se deduce como crédito con tope del 2% de la Renta Neta Global ó de 14.000 UTM del mes de diciembre de cada año). Instrucciones en Circulares SII N°s. 81 del 2001, 71 de 2010 y 49 de 2012.
Artículos 5 y 9 de la Ley N° 20.444/ 2010	Donaciones en dinero para el Fondo Nacional de Reconstrucción. 40% de crédito de las donaciones con o sin destinación específica. Instrucciones en Circulares SII N°s. 44 de 2010 y 22 de 2014.

5.5 Artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta

La Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria, incorporó a contar del 1° de octubre de 2014, el artículo 54 bis a la Ley sobre Impuesto a la Renta, que establece un incentivo tributario al ahorro e inversión en determinados instrumentos financieros, en tanto se cumplan los requisitos establecidos al efecto.

Este beneficio tributario consiste en que los intereses, dividendos y demás rendimientos provenientes de los instrumentos en que se haya invertido, no se considerarán percibidos para efectos de aplicar el Impuesto Global Complementario (IGC), en la medida que tales intereses, dividendos y rendimientos no sean retirados por el contribuyente y se mantengan ahorrados en dichos instrumentos. Es así que se debe entender que dichas inversiones corresponden a aquellas definidas como capitales mobiliarios del N° 2, del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cabe señalar también, que conforme a lo dispuesto en el inciso 7°, del artículo 54 bis, este beneficio excluye respecto de las inversiones acogidas, la aplicación de cualquier otro beneficio tributario establecido en la LIR. De la misma manera, las inversiones sujetas a otra disposición legal que establezca un beneficio tributario, como, por ejemplo, el establecido en los artículos 42 bis y 42 ter de la LIR, entre otros, no podrán gozar de aquél establecido en el artículo 54 bis.

› Requisitos

- Las personas que efectúen las inversiones deben ser contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario por las rentas o rendimientos que produzcan tales inversiones.
- Los instrumentos deben entenderse en forma unipersonal y nominativa, indicando el nombre del contribuyente y el N° de su Cédula de Identidad. En el caso de cuotas de FFMM la formalidad anterior se cumplirá con la anotación que debe efectuar la Sociedad Administradora en el Registro de Aportantes o en el Registro Especial que deben llevar los Agentes de Valores, Corredores de Bolsa, Bolsa de Valores, Bancos o cualquiera otra institución legalmente autorizada que mantenga valores por cuenta de terceros pero a nombre propio; todo ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 20.712 y artículo 175 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.
- Manifestar expresamente la voluntad de acogerse al beneficio tributario en el mismo instrumento de ahorro que da cuenta de la inversión o en cualquier otro que se emita al efecto.
- La institución receptora deberá dejar constancia de la circunstancia antes señalada en los documentos respectivos que se emitan o en los certificados que se emitan por medios electrónicos, consignando la siguiente frase: "Instrumento o valor de ahorro acogido a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta".
- La suma total anual de las inversiones acogidas al beneficio del artículo 54 bis LIR, no debe exceder de 100 UTA. En caso que los contribuyentes hubiesen acogido ahorros al artículo 57 bis de la LIR, éstos deberán sumarse para computar el límite antes referido. Se debe tener presente, que el ahorro acogido al artículo 57 bis de la LIR solo opera hasta el 31 de diciembre de 2016, por lo tanto, ésta tendrá aplicación en los años comerciales 2014, 2015 y 2016.
- Los intereses, dividendos y otros rendimientos no deben ser retirados por el contribuyente, ya que si ello ocurre tales rentas quedan afectas al IGC.

VI CONSIDERACIONES PREVIAS PARA REALIZAR SU DECLARACIÓN DE IMPUESTO

6.1 Tener Clave Secreta para acceder al sitio web SII.CL

¿Qué es la Clave Inicial y como obtenerla?

La Clave Inicial es un número provisorio, proporcionado en la oficina del SII, que le permite crear su Clave Secreta en sii.cl, para lo cual, debe considerar:

- Persona natural: debe concurrir a cualquier oficina del SII, identificándose con su Cédula de Identidad.
- Persona jurídica: se debe presentar el representante legal en la oficina del SII que corresponda a su domicilio comercial, identificándose con su Cédula de Identidad y portar, además, la Cédula Rut de la empresa.

Obtención de Clave Secreta de Acceso a los Sistemas del SII

El objetivo de contar con una Clave Secreta de acceso es identificar al contribuyente y proteger la información personal y de cada transacción que se realiza en el sitio **ww.sii.cl**. Para obtener la clave secreta, debe considerar lo siguiente:

1. Ingrese a sii.cl, menú Servicios Online, Clave secreta y Representantes electrónicos, Clave Secreta, opción Obtener clave secreta.
2. Digite su Rut y lea la Cláusula de Responsabilidad por el Uso de Clave Secreta. Luego, seleccione confirmar.

3. Según sus características como contribuyente, considere que:

a) En caso de ser un contribuyente que nunca ha declarado Renta o IVA: Deberá ingresar el número de serie de su Cédula de Identidad (si se trata de una Cédula antigua), o bien el número de documento (si trata de una nueva). Además, debe ingresar la Cédula de Identidad de algún familiar directo, como por ejemplo del padre, madre, cónyuge o hijos.

b) En caso de ser un contribuyente que ha presentado alguna declaración de Renta (F.22) en los últimos 3 años, o al menos dos declaraciones de IVA (F.29) en los últimos 7 años: Deberá ingresar el número de serie o de documento de su Cédula de Identidad y/o datos familiares (Cédula de Identidad de algún familiar), el número de folio de alguna de estas las declaraciones de impuestos antes mencionadas.

4. Por último, complete información solicitada en la aplicación, seleccione enviar y su clave quedará habilitada.

• En caso de que no pueda obtener la Clave Secreta en sii.cl, debe acudir a una oficina del Servicio de Impuestos Internos y solicitar su Clave Inicial. Una vez que tenga la Clave Inicial en su poder podrá crear su Clave Secreta en nuestro portal.

6.2 Cotizaciones Previsionales Obligatorias.

A partir del año calendario 2012, los trabajadores independientes deberán cotizar obligatoriamente, para pensiones, accidentes del trabajo, y salud según el siguiente cronograma:

AÑO	COTIZACIONES	PORCENTAJE DE LA RENTA IMPONIBLE(*)
2012	Pensiones y Accidentes del Trabajo. Teniendo la posibilidad de renuncia a cotizar.	40%
2013		70%
2014		100%
2015	Pensiones. Teniendo la posibilidad de renunciar a cotizar.	100%
2016		
2017		
2018	Pensiones, Accidentes del Trabajo y Salud. (obligatorias)	100%

*Renta Imponible es igual al 80% de los honorarios percibidos anuales actualizados.

Por otra parte, a partir del año tributario 2017 existirá un orden de prelación en la imputación de las retenciones y asignación familiar, la que se señala a continuación:

ORDEN	ITEM
1°	Seguro de Invalidez y Supervivencia
2°	Mutual
3°	Pensiones (10% y comisión)
4°	Saldo insoluto año anterior
5°	Salud

NOTA:

• Tal como se indica en el primer recuadro, se prorroga la opción de los trabajadores independientes de no cotizar para el Sistema de Pensiones por el 100% de su renta imponible hasta el año 2017 (AT2018) inclusive, de este modo, a partir del año 2018 (AT2019), ya no será posible renunciar a cotizar.

• Se posterga la obligatoriedad de cotizar para el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a que se refiere la ley N° 16.744, hasta el año 2018 (AT2019). Así se deja la posibilidad de que tanto las cotizaciones para salud común como laboral, se hagan de manera voluntaria en forma mensual e independiente durante el periodo anterior a esa fecha, sin que el Servicio deba efectuar reliquidación.

Para los contribuyentes al que el SII debe reliquidar sus cotizaciones previsionales, se les mostrará el resultado de esta reliquidación en una página de resumen, según se indica a continuación, desde donde podrá acceder al detalle de los cálculos realizados, además de la información con la cual se efectuó la reliquidación.

CÁLCULO COTIZACIONES AÑO 2017

Corresponde a lo que cotiza en su AFP: Monto total de cotizaciones \$3.037.497	Corresponde a lo que le falta cotizar en total: Deuda de cotizaciones por pagar \$3.037.497	Esto se despliega en su F22 (Cód. 900) y se descontará de sus retenciones: Cargo por Cotizaciones \$0
--	---	---

El resultado anterior ha sido determinado con los datos disponibles en el instante del Cálculo de Cotizaciones y no considera los pagos realizados directamente en su AFP correspondientes a periodos posteriores a diciembre de 2017.

Ingrese a Información Previsional, para conocer las entidades que lo han informado y los montos asociados que han servido de base en la determinación de sus cotizaciones.

A continuación se presenta el detalle de la obtención de estos valores, seleccione en el recuadro la opción para conocer el cálculo de cada uno de los ítems.

Base para el cálculo de cotizaciones:	
Ingresos por Honorarios	\$ 65.000.000
Base Imponible (para cálculo de cotizaciones)	\$ 23.491.859
Asignación Familiar	\$ 0
Retenciones Disponibles	\$ 0
Determinación de cotizaciones para AFP:	
Monto total de cotizaciones	\$ 3.037.497
Pagos realizados directamente en AFP	- \$ 0
Compensaciones con Asignación Familiar	- \$ 0
Pagos con Retenciones	- \$ 0
Deuda de cotizaciones por pagar	= \$ 3.037.497
Información adicional:	
Remanente de Asignación Familiar*	\$ 0
Cargo por Cotizaciones (Código 900 del Formulario 22)**	\$ 0

* El remanente de Asignación Familiar corresponde al monto excedente que será puesto a su disposición.
** El Cargo por Cotizaciones (Código 900 del Formulario 22) corresponde al monto de retenciones que se imputarán para el pago de cotizaciones.

Si no está de acuerdo con la información de Ingresos por Honorarios y/o Retenciones utilizada, y desea simular nuevamente el cálculo ingrese aquí.

Tenga en consideración que hasta el año tributario 2018 (rentas del año 2017) es posible manifestar su **voluntad de NO cotizar**. Para realizar esta declaración, diríjase al menú Boleta de Honorarios, sección Cotizaciones previsionales, opción "Enviar o Anular declaración jurada renuncia a cotizar".

Nota: La determinación de los valores presentados anteriormente, se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. 3.500 de 1980 y sus modificaciones a través de la Ley 20.255 de 2008 y la Ley 20.894 de 2016.

Para los contribuyentes a los cuales no se deba calcular las cotizaciones, ya sea por requisito o han renunciado a cotizar, esta página no les aparecerá.

6.3 Inscripción para recibir notificación por correo electrónico.

A partir del año 2016, los contribuyentes que así lo soliciten, pueden ser notificados a través de correo electrónico, lo que permite una comunicación más fluida y directa entre el SII y el contribuyente. Junto con lo anterior, facilita el contacto con contribuyentes que residen en zonas apartadas, donde el SII puede carecer de oficinas de atención de público.

VII FORMAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA.

A continuación mostraremos las distintas formas de presentar su declaración de Impuesto.

7.1 Propuesta de Declaración de Renta (SII)

El SII realiza una Propuesta de Declaración de Impuesto a la Renta a los contribuyentes personas naturales que declaren rentas afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría y al Impuesto Global Complementario.

La declaración en Formulario N°22 propuesta por el SII, es confeccionada con los antecedentes entregados por los Agentes Retenedores e Informantes a través de las Declaraciones Juradas respectivas.

Para acceder a la Propuesta de Declaración de Impuesto a la Renta, deberá ingresar en sii.cl, menú Servicios Online, opción Declaración de Renta, o directamente en el Portal de Renta.

Si el contribuyente detecta que la información disponible respecto de su situación personal es incorrecta o falta algún dato, podrá modificar la propuesta. En tal caso, le sugerimos verificar la información con su agente retenedor o informante para que este rectifique los datos proporcionados a través de las declaraciones juradas de renta.

Son agentes retenedores aquellos contribuyentes que están obligados legalmente a retener parte de las rentas que entregan a terceras personas. Ante el SII, los agentes retenedores tienen la obligación legal de presentar las Declaraciones Juradas durante febrero y marzo de cada año tributario por las sumas retenidas en un determinado año comercial.

(A) Revisar la Información de sus Agentes Retenedores

Antes de visualizar el Formulario N° 22 propuesto, se recomienda revisar detenidamente la información que terceros le han informado, ya que si se detecta que la información disponible es incorrecta o falta algún dato, se deberá modificar la propuesta.

Si ese es el caso, se sugiere comunicarse con el agente retenedor o informante respectivo, para que rectifique la información proporcionada en las Declaraciones Juradas de Renta.

Algunas recomendaciones para revisar la información de sus agentes retenedores:

- Trabajadores Dependientes: Se recomienda revisar que el Certificado de Sueldos o Pensiones coincida con lo informado en la propuesta de renta y la información de la Declaración Jurada N° 1887 o 1812.
- Trabajadores Independientes: Se recomienda revisar que los montos de los agentes retenedores, informados en la Declaración Jurada N° 1879, sea coincidente con el Certificado Honorarios.
- Si pagó intereses por créditos con garantía hipotecaria, quiere utilizar la franquicia y cumple con los requisitos para ello: Revisar que los montos de los agentes retenedores, informados en la Declaración Jurada N° 1898, sea coincidente con el Certificado de Intereses.
- Si realizó APV, quiere utilizar la franquicia y cumple con los requisitos para ello: Revisar que los montos de los agentes retenedores, informados en la Declaración Jurada N° 1899, sea coincidente con el Certificado de APV.

(B) Revisar su propuesta

Considerando las rentas y sus rebajas correspondientes, podemos obtener la base imponible de impuestos, Línea 21, código [170] del Formulario N° 22. Cuando este monto es positivo, entonces se deberá calcular el Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario, según corresponda, de acuerdo a la tabla de tasas progresivas.

Es decir, si:

Linea 21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC	Código [170]	Valor Positivo
----------	------------------------------------	---------------	----------------

Entonces, aplicar tabla del Impuesto Global Complementario, que para el Año Tributario 2018, es:

RENTA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD DE REBAJA
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	“ 7.609.464,00	EXENTO	\$ 0,00
7.609.464,01	“ 16.909.920,00	0,04	304.378,56
“ 16.909.920,01	“ 28.183.200,00	0,08	980.775,36
“ 28.183.200,01	“ 39.456.480,00	0,135	2.530.851,36
“ 39.456.480,01	“ 50.729.760,00	0,23	6.279.216,96
“ 50.729.760,01	“ 67.639.680,00	0,304	10.033.219,20
“ 67.639.680,01	Y MAS	0,35	13.144.644,48
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de Diciembre de 2017 = \$ 46.972		
	* Anual (12 x \$ 46.972) = \$ 563.664		

Como se puede apreciar, las rentas inferiores o igual a \$7.609.464 (valor vigente para la Operación Renta 2018) quedan exentas de impuesto. En caso contrario, si como resultado de aplicar la tabla nos arroja un impuesto, entonces éste se registra en la Línea 22, código [157] del Formulario N° 22.

Línea 22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art. 47 o Art. 52 o 52 bis)	Código [157]	Valor Positivo
----------	--	--------------	----------------

Una vez que tenemos el valor del impuesto determinado, se recomienda revisar si existen créditos o Pagos Provisionales Mensuales (PPM) que permitan rebajar el monto a pagar o que den derecho a una devolución.

A continuación se analizan los créditos más importantes que tienen las personas naturales:

a) Si tiene hijos menores de 25 años, matriculados en instituciones de educación pre-escolar, básica, diferencial y/o media, quiere utilizar la franquicia de Crédito por Gastos en Educación y cumple con los requisitos para ello: Revisar que la información que entregaron los establecimientos educacionales sea coincidente con el Certificado de Asistencia.

Además, revisar que el monto se encuentre correctamente traspasado a la Línea y código del Formulario N° 22:

Línea 36	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación, según Art. 55 ter.	Código [895]
----------	--	--------------

Es importante recordar en este punto, que tanto el padre como la madre tienen el mismo derecho a utilizar el crédito mientras cumplan los requisitos, y cualquiera de los dos puede traspasar su 50% al otro, a través de una declaración jurada simple de cesión del beneficio de crédito por gastos en educación, disponible en sii.cl. Esta declaración jurada debe ser enviada antes de la declaración del Formulario N° 22.

La Propuesta de Renta mostrará previamente el asistente de cálculo del Crédito por Gastos en Educación, para que los contribuyentes puedan verificar si efectivamente tienen derecho al beneficio.

b) Si está reliquidando el Impuesto Único de Segunda Categoría, y el empleador retuvo y descontó mensualmente este impuesto, tiene derecho a que tales retenciones se transformen en un crédito a utilizar contra el nuevo impuesto anual determinado.

Además, revisar que estos montos se encuentren correctamente traspasados a la Línea y código del Formulario N° 22:

Línea 40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría, según Art. 56 N° 2.	Código [162]
----------	--	--------------

Si se emitieron boletas de honorarios, el 10% que haya sido retenido por terceros, o pagado por el mismo trabajador independiente en el Formulario N° 29, de Declaración Mensual y pago Simultáneo de Impuestos, servirá como un Pago Provisional contra el impuesto determinado.

En este caso, se recomienda revisar que los PPM hayan sido traspasados correctamente a la Línea y código del Formulario N° 22:

Línea 71	Pagos Provisionales, según Art. 84	Código [36]	Pagados por el propio trabajador Independiente
----------	------------------------------------	-------------	--

Línea 74	Retenciones por rentas declaradas en línea 8 (Recuadro N° 1)	Código [198]	Retenidos al trabajador independiente
----------	--	--------------	---------------------------------------

Finalmente:

- Si de la imputación de los créditos y PPM al impuesto determinado resulta un saldo positivo, se debe pagar impuesto. Recordar además, que el SII calculará el pago de cotizaciones previsionales, si es que el trabajador independiente no renunció a cotizar. El monto total a pagar por este concepto, se verá reflejado en la Línea 80, código [900] del Formulario N° 22.

Línea 80	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts. 89 y Sgtes. D.L. N° 3.500	Código [900]
----------	--	--------------

- Si de la imputación de los créditos y PPM al impuesto determinado resulta un saldo negativo, el Fisco efectuará una devolución de impuestos.

Si ésta y el resto de la información de la Propuesta de Renta es correcta, se debe confirmar el pago, o devolución de impuestos, según corresponda.

Si un contribuyente no cuenta con una propuesta de Declaración de Renta, deberá declarar por Internet a través de alguna de las siguientes opciones existentes en el sitio web del SII:

- Declarar por formulario en pantalla o recuperar datos guardados.
- Declarar utilizando software comercial.

7.2 Propuesta con llenado Parcial de su Declaración de Renta 2017

No obstante lo anterior, existe un número importante de contribuyentes, personas naturales, para quienes no existe propuesta. Es para este universo de contribuyentes que el SII pone a disposición un servicio especial a través de Internet que se ha denominado Llenado Parcial del Formulario 22, el cual le permitirá conocer algunos valores de los códigos del Formulario 22 para los cuales el SII, teniendo la información, puede calcular el monto que, de acuerdo con la información que maneja el SII, el contribuyente debiese declarar en dichos códigos, los cuales se encuentran destacados en el Formulario 22.

Asimismo, es importante destacar que este servicio especial no es una Propuesta de Declaración, ya que en este último caso basta sólo hacer clic y enviar la declaración que el SII ha construido con la información disponible hasta ese momento. En cambio, esta alternativa de llenado parcial es una ayuda para que el contribuyente pueda ver gran parte de los códigos con sus valores en su Formulario 22.

Sólo una vez que el contribuyente ha completado, revisado y validado el Formulario 22 con el resto de la información faltante, podrá enviarlo por Internet al SII.

En el Formulario 22 se especifican las razones por las cuales no se puede entregar una propuesta completa de su declaración, como también se muestran de forma destacada

los códigos determinados por el SII.

Usted podrá utilizar los valores propuestos en su Declaración de Impuesto a la Renta, los cuales se encuentran destacados en el Formulario 22 o bien confeccionar su declaración seleccionando el botón “Limpiar Decl.”

7.3 Transferencia Electrónica de archivos con software adquirido externamente y autorizado por el SII

Esta opción consiste en el envío de archivos computacionales, los cuales deben ser generados por alguno de los Softwares Comerciales autorizados por el SII. Para acceder a esta alternativa, deberá seleccionar el botón “Declarar con Software” ubicado al final del Formulario 22.

Estos Softwares Comerciales permiten generar un archivo con la Declaración de Renta. Al respecto, cabe aclarar que sólo se ha certificado la correcta generación de dichos archivos por parte de aquellos softwares que expresamente han sido autorizados por el SII. La restante funcionalidad propia de cada software es de exclusiva responsabilidad de quien los provee.

Las empresas proveedoras certificadas podrán ser consultadas próximamente en el sitio web del SII www.sii.cl. Del mismo modo, podrá consultar los Softwares Comerciales que fueron autorizados.

Una vez localizado el archivo que desea utilizar, de acuerdo a las instrucciones de la página, debe presionar el botón Aceptar. La información contenida en el archivo se desplegará en forma de formulario electrónico para su revisión, edición y posterior validación y envío.

7.4 Formulario Electrónico.

Esta alternativa consiste en la utilización de una planilla o formulario virtual que el Servicio pondrá a su disposición en su sitio web, sii.cl. Dicho formulario podrá ser llenado desde su computador, ingresando la información de manera interactiva y completando así la declaración para su inmediato envío al SII vía INTERNET sin costo. Las instrucciones de cómo realizar la conexión, llenado y transmisión serán desplegadas en el sitio web del Servicio.

Para el ingreso de datos al Formulario Electrónico, se deberá seleccionar el link Declarar Renta ubicado al final de cada página de propuesta, información para su declaración cuando no hay propuesta o que le informa que no le corresponde declarar.

De este modo, la aplicación desplegará un formulario en blanco. A medida que se complete la declaración, se validará el ingreso de los campos obligatorios y se verificarán los cálculos matemáticos. En caso de errores, se indicarán para su corrección.

Si opta por guardar los datos ingresados en el formulario sin enviar la declaración, debe seleccionar el botón Guardar Datos. De esta forma, tendrá la posibilidad de ver y editar estos datos para enviarlos posteriormente como una declaración.

En las propuestas indicadas, deberá efectuar las verificaciones respectivas y/o completar el formulario, para luego seleccionar el botón Validar/Enviar Declaración.

Si el sistema indica que su declaración no presenta inconsistencias, puede proceder a su envío. Además, puede encontrar en el Formulario Electrónico los siguientes Asistentes de Cálculo:

- Asistente de cálculo de rebaja por intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art.55 bis.
- Asistente de cálculo de rebaja por dividendos hipotecarios pagados por viviendas

nuevas acogidas al DFL N°2/59 según Ley N°19.622/99

- Asistente de cálculo de crédito proporcional por rentas exentas
- Asistente de cálculo de ahorro previsional voluntario Art.42 bis.
- Asistente de cálculo de Impuesto Único por retiros de ahorro previsional voluntario, Art.42 bis.
- Asistente de cálculo de rebaja zonas extremas
- Asistente de cálculo de Enajenación de Acciones y/o Cuotas de Fondos de Inversión (Portafolio) (No se encuentran disponibles en el F22. solo en el Menú Renta del sitio web del SII.)

Dichas funciones también estarán disponibles en el menú Servicios Online, Declaración de Renta del sitio web del Servicio (sii.cl).

Por otra parte, junto con poder acceder a la información proporcionada por sus Agentes Retenedores e Informantes, previo a la presentación de su Declaración de Renta, las Personas Jurídicas tendrán la posibilidad de consultar información propia y de otras instituciones, sobre donaciones, créditos y otros ítems que sean relevantes para la construcción de su declaración y que permitan evitar futuras inconsistencias.

Tal información se muestra a continuación:



INFORMACIÓN PARA REALIZAR DECLARACIÓN DE RENTA 2017

Señor(a): [Información Agentes Retenedores e Informantes](#)
 Rut:
 Actividad Económica:
 Dirección:
 Correo Electrónico:

DATOS SOBRE F.U.T.

De acuerdo a lo informado por usted en Formulario 22 del año anterior, deberá declarar, en el Recuadro N° 6, la siguiente información para la construcción de su Declaración de Renta Año Tributario 2016.

Código F22	Concepto	Monto
774	Remanente FUT ejercicio anterior con crédito con derecho a devolución	
931	Remanente FUT ejercicio anterior con crédito sin derecho a devolución	
775	Remanente FUT ejercicio anterior sin crédito	
284	Saldo negativo ejercicio anterior	
625	Remanente Crédito Impto. 1a Categoría año anterior con derecho a devolución	
935	Remanente Crédito Impto. 1a Categoría año anterior sin derecho a devolución	

FUT afecto al Impuesto Sustitutivo Ley 20.780

Código F22	Concepto	Monto
979	FUT afectado con el Impuesto Sustitutivo	
980	FUNT generado por FUT afectado con el Impuesto Sustitutivo	
981	Impuesto sustitutivo que afecto al FUT Histórico	

Recordamos que usted posee una Declaración de Renta Año Tributario 20xx vigente en nuestros sistemas, la cual puede editar y enviar nuevamente hasta el XX de abril:

- ▶ [Editar Declaración de Renta enviada anteriormente](#)

Para realizar su Declaración de Renta Año Tributario 2017, usted cuenta con las siguientes opciones:

- Declarar renta (permite presentar su declaración a través de formulario en pantalla o software comercial)

[Salir](#)

7.5 Presentación de declaraciones vía APP e-Renta.

El Servicio de Impuestos Internos (SII) cuenta con una aplicación móvil para la propuesta de renta, llamada “e-Renta”. Una aplicación que permitirá realizar la declaración utilizando propuesta y consulta de renta mediante dispositivos móviles “inteligentes” (smartphones y tablets).

Para descargar la aplicación, los usuarios deberán ingresar a su “AppStore” o “Play Store” y buscar “e-Renta”.

Una vez descargada la aplicación, al ingresar el usuario deberá autenticarse con su Rut y clave (la misma clave de Internet que utilizan en www.sii.cl).



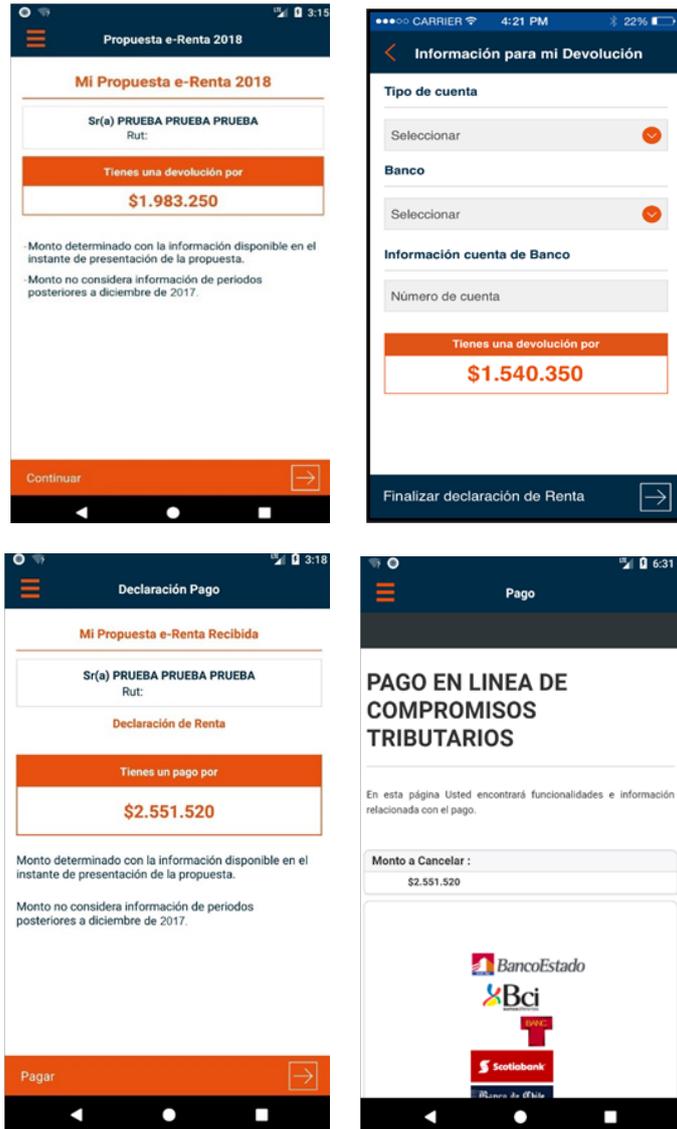
► Propuesta de Declaración de Renta:

La propuesta está disponible a partir de 1° de abril para todos aquellos contribuyentes que sean personas naturales chilenas con Declaración de Renta que no tengan la necesidad de complementar información, ni tampoco utilizar asistentes de cálculo (por ejemplo, asistente de enajenación de acciones, beneficio educacional, entre otros).

Antes de ver su propuesta, los usuarios visualizarán su cálculo previsional con el monto a descontar por dichas cotizaciones. Complementario a esto, se despliega una opción que permite expresar su voluntad a no cotizar.

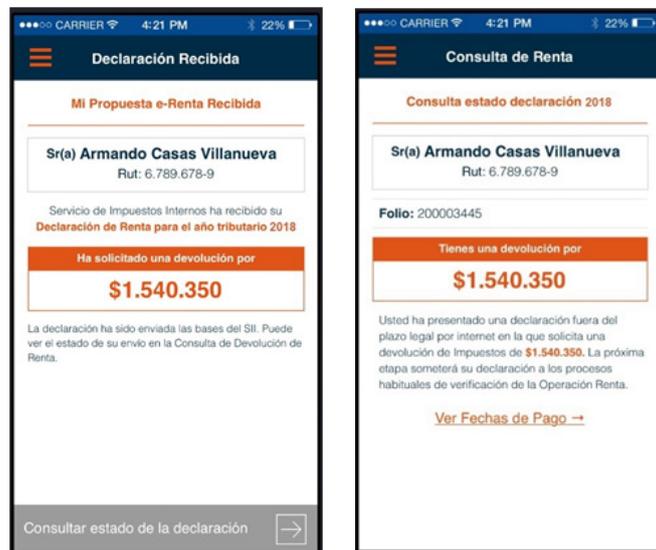


Después de visualizar el cálculo previsional, expresando o no su voluntad de no cotizar, se despliega la propuesta del contribuyente, y a continuación las opciones para el depósito de su devolución o pago de impuestos:



» Propuesta de Declaración de Renta:

Una vez que el contribuyente haya enviado su propuesta de renta, podrá consultar el estado de esta.



VIII INFORMACIÓN GENERAL

8.1 ¿Desde cuándo estarán disponibles las distintas opciones para la declaración de renta?

El Formulario 22 electrónico estará disponible desde el 01 de abril del año 2018 para declaraciones sin pago y desde el 7 de abril del año 2018, o cuando se conozca la variación del IPC del mes de marzo de 2018, para declaraciones con pago. Sin embargo, podrá consultar su información tributaria en el Portal de Renta a partir del 28 de marzo.

Los Softwares Comerciales autorizados estarán a disposición en las fechas que cada empresa determine.

8.2 ¿Quiénes pueden utilizar INTERNET?

Todas las personas naturales y jurídicas que deban presentar su Declaración de Renta podrán hacerlo a través de Internet.

Para presentar la declaración por cualquiera de las opciones que ofrece Internet, se deberá contar con una Clave Secreta y/o Certificado Digital.

Además, podrá obtener toda la información necesaria del funcionamiento detallado de la aplicación consultando el sitio web del Servicio, www.sii.cl o bien, obtener soporte técnico a través del teléfono, desde la Región Metropolitana o desde Regiones, debe discar, 223951115, que el SII pondrá a disposición a través de la [Mesa de Ayuda INTERNET](#).

8.3 ¿Quiénes están obligados a utilizar INTERNET?

Los contribuyentes cuya Declaración Anual de Impuesto a la Renta resulte con remanente de crédito o sin impuesto a pagar, deberán presentar sus declaraciones mediante transmisión electrónica de datos vía Internet, ingresando al sitio web del Servicio www.sii.cl, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 11, del 04 de Febrero de 2005, sin perjuicio de solicitar presentar su declaración por medio de un formulario en papel, lo que deberá solicitar en la Unidad correspondiente a su domicilio.

8.4 Plazo para la presentación del Formulario 22 en el Año Tributario 2018

El plazo para presentar la Declaración de Renta comienza el día 01 de abril del año 2018 y vence el día 09 de mayo de dicho año. Sin embargo, podrá consultar su información tributaria en el Portal de Renta a partir del 28 de marzo.

Las fechas efectivas para la presentación de las declaraciones en el Año Tributario 2018, dependiendo del medio utilizado para su envío son las siguientes:

MEDIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
Internet Sin Pago	01 de abril	09 de mayo
Internet Con Pago	07 de abril	30 de abril
Papel Con Pago	09 de abril	30 de abril

Conforme a lo dispuesto en la [Resolución Exenta N° 11, del 04 de febrero de 2005](#), si su Declaración Anual de Impuesto a la Renta resulta con remanente de crédito, debe presentar su declaración mediante transmisión electrónica de datos vía Internet, ingresando al sitio web del Servicio www.sii.cl.

Además, tenga presente que, conforme a lo dispuesto en el [Resolutivo N° 4 de la Resolución precitada](#), las Instituciones Recaudadoras sólo podrán recibir declaraciones que resulten con pagode impuestos.

8.5 Fechas de Devolución

Las fechas de devolución de los remanentes de impuesto a favor del contribuyente, según la fecha de presentación de la Declaración de Impuesto a la Renta, serán las siguientes:

Fecha Envío F22	Fecha de Devolución		
	Deposito	Cheque	Pago por Caja
01 de Abril al 20 de Abril	11 de mayo	30 de mayo	30 de mayo
21 de Abril al 26 de Abril	18 de mayo	30 de mayo	30 de mayo
27 de Abril al 9 de Mayo	25 de mayo	30 de mayo	30 de mayo

Si usted no entregó información para depósito de su devolución y su devolución autorizada es menor o igual a \$3.000.000, ésta se encontrará disponible a partir del día 30 de mayo en cajas de sucursales de Banco Estado o ServiEstado.

8.6 Declaración de Renta con Pago, Consultas, Rectificadorias y otros.

Declaración con pago.

Si la declaración incluye pago, existen las siguientes alternativas:

1. Pago en Línea (PEL)

(a) Pago en Línea (PEL) en Cuenta Corriente (hasta el 30 de abril)

La opción "Pago en Línea" le permitirá elegir la institución financiera con la que desea pagar. En ese momento ingresará al sitio Web de la institución seleccionada, ingresando los datos solicitados por esta y automáticamente se le efectuará el cargo en su cuenta bancaria.

Puede efectuar esta modalidad de pago con los siguientes bancos:

Banco pago PEL en cuenta corriente
BANCO DE CHILE – EDWARDS - CITIBANK
BANCO INTERNACIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES
T-BANC
CORPBANCA
BICE
BANCO SANTANDER
BANCO ITAU
BANCO DESARROLLO
SCOTIABANCK
BANCO SECURITY
BBVA
HSBC BANK USA
BANCO FALABELLA

La nómina actualizada de bancos se publica en www.sii.cl

(b) Pago en Línea (PEL) con Tarjeta de Crédito (hasta el 30 de abril)

El pago de las declaraciones, dentro o fuera de plazo, se efectuará como un cargo normal; es decir, no generará cargo inmediato de intereses desde el día del pago, sino después del vencimiento de la facturación, tal como sucede con las compras que realiza en el comercio. Sin embargo, el pago de giros asociados a las correcciones o rectificatorias de las Declaraciones de Renta implicará el pago inmediato de intereses desde el día en que se efectúa la transacción.

A continuación, entrará a la página del sitio Web de la tarjeta elegida. En ella, deberá ingresar los datos que la institución le solicita y el monto será cargado inmediatamente a su tarjeta de crédito. El proceso finalizará cuando se emita el Certificado Solemne de recepción de su Declaración de Renta.

Tarjeta de crédito para pago PEL
WEY PAY
PRESTO
JUMBO
RIPLEY
PARIS
EASY
CMR FALABELLA

2. Pago Electrónico de Cuentas (PEC)

En este caso, se debe tener un convenio de "Pago Electrónico de Cuentas" con un banco, que incluya el pago de impuestos declarados por Internet. Se debe seleccionar el banco con el cual se tiene convenio vigente, en cuya cuenta se cargará el monto correspondiente al pago de la declaración. La aceptación de la declaración se hará con posterioridad a la verificación de la existencia de fondos en cuenta corriente sujeta a espera de 48 horas. Es importante tener presente que el rechazo de la Declaración de Renta, por falta de fondos en la cuenta corriente, implicará que el contribuyente quedará como no declarante.

En la actualidad, los bancos que tienen convenio con el SII para operar con la modalidad de Pago Electrónico de Cuentas son:

Banco pago PEC
BCI
SCOTIABANCK
BANCO ITAU
BANCO SECURITY
BANCO DE CHILE – EDWARDS - CITIBANK
BANCO INTERNACIONAL
BANCO SANTANDER
BBVA
CORPBANCA
BICE
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

(a) Pago con mandato al banco para cargo en cuenta corriente (hasta el 25 de abril):

Este sistema de pago no es en línea; es decir, la orden de pago se emite a través de Internet, pero la confirmación del cargo se demora 48 horas. Una vez que la institución financiera realice el pago, usted podrá obtener el Certificado de Recepción de la Declaración de Renta. Para utilizar este medio de pago, debe suscribir un acuerdo con su banco. A través de un mandato que la institución le pedirá firmar, usted la autorizará para cargar sus impuestos a su cuenta corriente, operación que se repetirá cada vez que elija la opción de Pago con Mandato al banco para cargo en cuenta corriente. Así, después de enviar su declaración a través de Internet, y si el convenio con el banco está activo, el monto será descontado de su cuenta corriente en el transcurso de las siguientes 48 horas.

Este medio de pago sirve para pagar las:

- Declaraciones de Renta (dentro o fuera de plazo).
- Rectificadorias de Renta (Giros asociados).

(b) Pago al vencimiento con mandato al banco (hasta el 25 de abril):

Aquellos contribuyentes que cuentan con el mandato activo, mencionado en el medio de pago anterior, podrán efectuar la Declaración de Renta y seleccionar una fecha posterior para que se efectúe el cargo en el banco, a través de este mandato. El SII considerará recibida la información sólo cuando dicho cargo se haga efectivo en el banco.

8.7 Comprobante de la Declaración

Una vez que el contribuyente envió su declaración a través de Internet, debe esperar la respuesta que se entregará a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

Mediante el menú Servicios online, Declaración de renta, opción Consulta y seguimiento, el contribuyente podrá obtener en cualquier momento el Certificado Solemne. Deberá guardar el número de folio, ya que constituye el único comprobante de la Declaración presentada vía Internet.

8.8 Consulta de la situación de la Declaración de Renta

Independiente de la alternativa utilizada para presentar la declaración, el contribuyente podrá consultar el estado de ésta a través de la opción Consulta y seguimiento ya descrita, en el sitio web del SII. Al seleccionar esta opción, se solicitará el número de Cédula de Identidad o de RUT y clave. Esta opción permite conocer la situación en la que se encuentra la declaración del contribuyente. Desde un primer momento podrá saber si fue recibida por el SII, obtener el Certificado Solemne y, durante el mes de mayo del año 2018, saber si le corresponde devolución, si la declaración ha sido observada, cuáles son esas observaciones, conocer la conclusión producto de éstas y ver la carta de notificación, si corresponde.

Si el Representante Electrónico ha realizado la Declaración de Renta del contribuyente que le otorgó la autorización respectiva, este último podrá ingresar al sitio web del Servicio con su correspondiente RUT y Clave Secreta, y consultar el estado de su declaración.

La pantalla de consulta en INTERNET es la siguiente:

Rut: 15208301-7
Última visita 24/01/2018, a las 16:07:37 horas

Sii Servicio de Impuestos Internos

Mi Sii Servicios online Ayuda Contacto

Home Consulta de Estado

CONSULTA DE ESTADO DE DECLARACION DE RENTA

Esta opción permite conocer la situación actual e historial de una Declaración de Impuesto a la Renta. Para acceder es necesario ingresar el RUT del Contribuyente y su clave secreta. Además podrá ver el formulario presentado, los grosos emitidos debido a declaraciones fuera de plazo y las cartas de aviso debido a inconsistencias en la declaración presentada.

Seleccione el año tributario de la declaración que desea consultar. El año tributario es el año en que se realizó la declaración sobre los ingresos del año anterior, por ejemplo, durante el año tributario 2017 se declaran los ingresos recibidos durante el año 2016.

Seleccione el año tributario a consultar: 2018

Valores y fechas: UF, Dólar, UTM-UTA-IPC, Datos y valores de Renta, Datos y valores de IVA, Otros valores

Normativa y legislación: CIRCULARS, Resoluciones, Consulta pública de normas, Administrador de contenido normativo, Legislación tributaria y convenios internacionales

Redes sociales: Facebook, Twitter, Youtube, RSS, APP's

Sitios de interés: Aplicaciones y documentos, Web útiles, Sitios de gobierno relacionados, Organismos relacionados, Asuntos internacionales

Sobre el SII: Nuestro Servicio, Trabaja con nosotros, Gestión y estadísticas, Términos de uso del sitio web, Recomendaciones de seguridad

CONSULTA DE ESTADO DECLARACION RENTA 2018

Mediante esta opción se podrá conocer el estado actual de la declaración de impuestos de renta presentada; sabrá si se autorizó su devolución de impuestos, y desde el mes de Junio podrá verificar si producto de diferencias encontradas entre la información declarada y la que tiene el Servicio, se ha emitido alguna carta de notificación. Cuando esté disponible la aplicación de Rectificatoria, usted podrá corregir o rectificar su declaración de impuestos de renta. En caso que su declaración se encuentre aceptada, es sin perjuicio de las facultades de fiscalización de este Servicio de Impuestos Internos dentro de los plazos de prescripción.

Señor(a):
Rut Contribuyente:
Fecha y Hora de la Consulta: 07/02/2018 16:50

Situación Tributaria Anual Situación Renta Actual

Su declaración fue revisada y se encuentra aceptada por este servicio.

Historial
Folio: 200008517

Fecha	Descripción	Detalle
	Declaración recibida a través de Internet, solicita Devolución por \$81.217.	<input type="button" value="Formulario 22"/> <input type="button" value="Cert. Solemne"/>
	Su devolución solicitada por \$81.217 fue autorizada.	
	Tesorería General de la República informa que depositará \$82.192 (reajustado a la fecha de emisión).	

Para evitar problemas en la Operación Renta consulte previamente su Situación Tributaria utilizando INTERNET. Para ello, ingrese al menú Situación Tributaria en www.sii.cl.

8.9 ¿Qué pasa si se equivocó en la declaración?

Si detecta un error en la declaración sin pago enviada a través de INTERNET, podrá reemplazar la declaración enviada, acción que podrá efectuar hasta el día 25 de abril del año 2018. Con posterioridad a dicha fecha, para efectuar modificaciones deberá esperar el inicio del proceso de Declaraciones Rectificadoras.

En ningún caso debe entregar dos o más declaraciones, ya que esto será motivo de demoras innecesarias en la regularización de su situación tributaria. Es decir, no debe entregar más de una declaración, independientemente del medio de presentación.

8.10 Revisar formulario de declaración

A través del menú de Servicios Online, opción Declaración de Renta, Consultar y Seguimiento, opción Consultar Estado de Declaración, es posible visualizar la Declaración de Renta. Esto permite revisar la declaración presentada, imprimirla o aclarar cualquier duda respecto a la información que se ingresó al momento de presentar la declaración.

8.11 Rectificatoria

En caso de detectar algún error u omisión en la Declaración de Renta ya presentada al SII, a partir de la segunda semana de junio de 2018 se podrá presentar una Rectificatoria de la declaración vía INTERNET.

Para esto, se debe consultar el estado de la declaración y seleccionar la opción de Corregir o Rectificar Declaración, ingresando el número de Cédula de Identidad o de RUT y clave de acceso registrada en los sistemas del SII (misma clave si es que declaró por INTERNET).

Es posible rectificar por INTERNET cualquier Declaración de Renta, independientemente del medio de envío.

3.12 Depósito en cuenta bancaria.

Los contribuyentes que soliciten devolución de impuesto en su Declaración de Renta y que deseen que ésta les sea depositada en su Cuenta Corriente, Cuenta RUT, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro, obligatoriamente deberán proporcionar la información que se requiere en los Códigos (301), (306) y (780) de la línea 84 del Formulario N° 22, ya sea en el formulario electrónico o en aquellos confeccionados mediante software de empresas externas. De esta forma, su devolución será depositada según Ud. lo ha indicado.

IX EJEMPLOS PRÁCTICOS DE DECLARACIONES ANUALES DE RENTA

En esta sección entregamos a usted distintas situaciones en las que se puede encontrar al momento de desarrollar su Declaración Anual de Impuestos a la Renta, y que han sido recogidas a través de las consultas que se realizan al Servicio de Impuestos Internos (SII).

Estas se agrupan en tres temas, los que a su vez se subdividen en varios ejemplos. Identifique su situación particular acudiendo a la breve explicación que encabeza cada ejemplo. Luego, se explica la forma en que se debe declarar por Internet y, finalmente, se señala un ejemplo numérico para una mejor comprensión. (*)

A continuación, se presenta una tabla resumen con los temas que se tratarán en este capítulo, para que pueda identificar su situación. En algunos casos, puede que necesite mezclar más de un ejemplo para poder construir su propia Declaración de Renta.

(*) Si requiere mayor especificación se sugiere consultar con un asesor tributario.

Tema N°	Descripción del Tema
1	RENTAS DE LA SEGUNDA CATEGORÍA: Sueldos, pensiones y honorarios.
2	EMPRESARIOS: Tributación de rentas del dueño o socio de la empresa que tributa en el régimen simplificado del 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
3	OTROS: Venta de acciones, Tributación de bienes raíces no agrícolas, Retiros de Ahorro Previsional Voluntario.

Antes de presentar las situaciones y sus ejemplos, es pertinente conocer algunos elementos y datos necesarios para la confección y/o confirmación de la presentación que realizará, tales como el Formulario N° 22 de Impuestos Anuales a la Renta, las tablas de tramos afectos a los impuestos, Certificados de Renta y otros emitidos por las Instituciones y finalmente las consideraciones que debe tener al momento de aceptar la propuesta de Formulario N° 22 o al ingresar datos en pantalla si prefiere utilizar esa opción al declarar.

EL FORMULARIO N° 22, IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

Para cumplir con la Operación Renta 2018, usted debe presentar el Formulario N° 22, que es una declaración jurada anual. Este documento debe contener información sobre sus rentas, créditos, rebajas, impuestos y otros datos propios de su actividad económica, el cual, está compuesto de líneas, códigos y recuadros.

- Las líneas van de la 1 a la 90, se ubican al extremo izquierdo del formulario y contienen los códigos, que detallan la información sobre rentas, rebajas, impuestos, créditos, retenciones y otros. En las líneas finales se consignan la determinación anual, la cual puede arrojar una devolución o un pago anual de impuestos.

- En los recuadros del reverso (del 1 al 12) se debe registrar información específica

que soporta a la declaración de impuestos, de este modo:

- Recuadro N° 1: Honorarios;
- Recuadro N° 2: Determinación Mayor o Menor Valor Obtenido por las Enajenaciones de Bienes Raíces Situados en Chile Efectuadas por Personas Naturales que no Determinen el IDPC sobre la Renta Efectiva;
- Recuadro N° 3: Datos Contables Balance Ocho Columnas;
- Recuadro N° 4: Datos Informativos;
- Recuadro N° 5: Depreciación;
- Recuadro N° 6: Datos sobre Instrumentos de Ahorro Acogidos al Art. 57 Bis (Numeral VI) Art. 3° TR. Ley N° 20.780;
- Recuadro N° 7: Enajenación de Acciones, Derechos Sociales, Cuotas FFMM y/o de Inversión Contribuyentes Afectos al Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional;
- Recuadro N° 8: Créditos Imputables al Impuesto de Primera Categoría y Otras Rebajas Especiales;
- Recuadro N° 9: Otros Créditos y Gastos;
- Recuadro N° 10: Royalty Minero;
- Recuadro N° 11: Donaciones;
- Recuadro N° 12: Ingreso Diferido Contribuyentes Acogidos a Letra A) del Art. 14 Ter de la LIR, Según lo Dispuesto por el Numeral III) del Artículo 3° Transitorio de la Ley N° 20.780.

TABLA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO ANUAL, VIGENTE PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2018

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	"7.609.464,00	EXENTO	\$ 0,00
"7.609.464,01	"16.909.920,00	0,04	304.378,56
"16.909.920,01	"28.183.200,00	0,08	980.775,36
"28.183.200,01	"39.456.480,00	0,135	2.530.851,36
"39.456.480,01	"50.729.760,00	0,23	6.279.216,96
"50.729.760,01	"67.639.680,00	0,304	10.033.219,20
"67.639.680,01	Y MAS	0,35	13.144.644,48
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de Diciembre de 2017 = \$ 46.972		
	* Anual (12 x \$ 46.972) = \$ 563.664		

Cabe señalar que la Ley N° 20.780 (1), sobre Reforma Tributaria, incorporó una tabla especial para las rentas obtenidas por las autoridades (Presidente de la República, Ministros de Estado, los Subsecretarios, Senadores y Diputados) en el ejercicio de sus funciones, la que se aplicará a partir del 01 de enero de 2017 en reemplazo de la anterior.

Tabla Impuesto Global Complementario para Autoridades Año Tributario 2018

RENTA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	" 7.609.464,00	EXENTO	\$ 0,00
"7.609.464,01	" 16.909.920,00	0,04	304.378,56
"16.909.920,01	" 28.183.200,00	0,08	980.775,36
"28.183.200,01	"39.456.480,00	0,135	2.530.851,36
"39.456.480,01	" 50.729.760,00	0,23	6.279.216,96
"50.729.760,01	" 67.639.680,00	0,304	10.033.219,20
"67.639.680,01	"84.549.600,00	0,35	13.144.644,48
"84.549.600,01	Y MAS	0,40	17.372.124,48
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de Diciembre de 2017 = \$ 46.972		
	* Anual (12 x \$ 46.972) = \$ 563.664		

(1) Según nuevo Artículo 52 Bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Instrucciones en Circular SII N° 71, del 23 de julio de 2015.

Ejemplo de uso de la tabla de Impuesto Global Complementario, del Formulario N° 22 de Renta, para rentas anuales:

Pasos para el uso de la tabla:

- Primero se debe calcular la Base Imponible del Impuesto Global Complementario,
- Luego, la base imponible de la línea 21, se ubica en el tramo de la tabla.
- Se debe aplicar la tasa o factor de impuesto que corresponde y luego,
- Rebajar la cantidad que indica la tabla, para el tramo aplicado.

Ejemplo:

Base Imponible Impuesto Global Complementario determinada: \$25.500.000

Según la tabla:

La tasa o factor corresponde a: 0,08

Así $25.500.000 \times 0,08 = 2.040.000$

Se aplica la rebaja correspondiente al tramo (980.775,36):

$2.040.000 - 980.775,36 = 1.059.224,64$.

Impuesto Global Complementario determinado para la línea 22 del Formulario N° 22 de Renta: \$ 1.059.225.

TABLA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO UNICO DE SEGUNDA CATEGORIA MENSUAL: Enero de 2018

MONTO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA					
PERÍODOS	MONTO DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA, MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
MENSUAL	-.-	\$ 634.756,50	EXENTO	-.-	EXENTO
	\$ 634.756,51	\$ 1.410.570,00	0,04	\$ 25.390,26	2,20%
	\$ 1.410.570,01	\$ 2.350.950,00	0,08	\$ 81.813,06	4,52%
	\$ 2.350.950,01	\$ 3.291.330,00	0,135	\$ 211.115,31	7,09%
	\$ 3.291.330,01	\$ 4.231.710,00	0,23	\$ 523.791,66	10,62%
	\$ 4.231.710,01	\$ 5.642.280,00	0,304	\$ 836.938,20	15,57%
	\$ 5.642.280,01	Y MAS	0,35	\$ 1.096.483,08	MÁS DE 15,57%

De la misma forma que para el Impuesto Global Complementario, se estableció una tabla especial para calcular el Impuesto Único de Segunda Categoría de las autoridades, por las rentas obtenidas en el ejercicio de sus funciones, la que se está aplicando desde 01 de enero de 2017.

Tabla Impuesto Único de Segunda Categoría para Autoridades: Enero de 2018

MONTO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA (AUTORIDADES)					
PERÍODOS	MONTO DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	TASA DE IMPUESTO EFECTIVA, MÁXIMA POR CADA TRAMO DE RENTA
	DESDE	HASTA			
MENSUAL	-.-	\$ 634.756,50	EXENTO	-.-	EXENTO
	\$ 634.756,51	\$ 1.410.570,00	0,04	\$ 25.390,26	2,20%
	\$ 1.410.570,01	\$ 2.350.950,00	0,08	\$ 81.813,06	4,52%
	\$ 2.350.950,01	\$ 3.291.330,00	0,135	\$ 211.115,31	7,09%
	\$ 3.291.330,01	\$ 4.231.710,00	0,23	\$ 523.791,66	10,62%
	\$ 4.231.710,01	\$ 5.642.280,00	0,304	\$ 836.938,20	15,57%
	\$ 5.642.280,01	\$ 7.052.850,00	0,35	\$ 1.096.483,08	19,45%
	\$ 7.052.850,01	Y MAS	0,40	\$ 1.449.125,58	MÁS DE 19,45%

Ejemplo de uso de la tabla de Impuesto Único de Segunda Categoría, para rentas de remuneraciones y otras mensuales:

Pasos para el uso de la tabla:

- Se debe considerar la renta percibida en el mes. Si hay más de un empleador se deben sumar y reliquidar en forma anual.
- Tener presente que renta corresponde a la afecta a impuesto a la renta, (total haberes - cotizaciones previsionales y sus topes impositivos).
- Luego se debe calcular el Impuesto Único de Segunda Categoría, con la tabla que corresponda al mes.

Ejemplo:

Cálculo Impuesto Único mes de enero de 2018.

Total haberes: \$ 1.280.000

Cotizaciones Previsionales, 20% (supuesto) AFP y Salud: \$256.000

Renta afecta: $\$1.280.000 - \$256.000 = \$1.024.000$

Determinación Impuesto Único de Segunda Categoría:

La renta afecta: \$ 1.024.000 corresponde al tramo con el factor 0,04:

- $1.024.000 \times 0,04 = \40.960

Se descuenta al producto de la aplicación del factor la cantidad a rebajar del tramo: 25.390,26

- $40.960 - 25.390,26 = 15.569,74$

Impuesto Único de Segunda Categoría determinado: \$ 15.570.-

CERTIFICADOS

Para el envío y/o el llenado de su declaración, los agentes retenedores informan al SII las rentas de diverso origen que usted puede haber generado durante el Año Tributario 2018. Producto de estas declaraciones también se emiten Certificados que le son entregados y que avalan esas rentas, las que puede verificar en www.sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, opción Consulta y Seguimiento.

Estos certificados sirven para tener un soporte para aprobar la Propuesta de Renta o fundamentar los datos que usted podría declarar en el Formulario N°22, en el caso de no utilizar la propuesta.

Los principales certificados que deberá tener en su poder al momento de realizar su declaración, si corresponde, y que se usarán en los ejemplos que se expondrán en este documento, son los que puede encontrar disponibles en www.sii.cl, menú Servicios Online, Declaraciones Juradas, Declaraciones Juradas de Renta, opción Ayudas.

(A) Tema N° 1: Rentas de la Segunda Categoría: Trabajadores Dependientes e Independientes

A continuación, se presentan algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente de la Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, puede llegar a encontrarse.

Tema N°	Descripción del Tema
1.1	Si percibe 2 sueldos, sueldo y jubilación, sueldo y pensión, sueldo y montepío, simultáneamente con distintos empleadores en un mismo mes.
1.2	Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y utiliza el Crédito por Gastos en Educación. (Artículo 55 Ter)
1.3	Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y tiene algún beneficio tributario: intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, Ahorros Previsionales Voluntarios (APV), intereses por depósitos a plazo acogidos a los Artículos 57 bis (salvos provenientes del año 2016) o 54 bis y otros.
1.4	Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además, obtiene una combinación de rentas de inversiones (intereses, dividendos, rescate fondos mutuos, otros) en que algunas de estas rentas no exceden de los límites exentos establecidos por la Ley sobre impuesto a la Renta y otras si superan dichos montos exentos.
1.5	Rentas percibidas por una persona que presta servicios de Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin inicio de actividades y recibe Boletas de Prestación de Servicios de Terceros, emitidas por la empresa.
1.6	Rentas percibidas de honorarios, Ahorro Previsional Voluntario (APV), del inciso primero del Art. 42 bis de la LIR y Crédito por Gastos en Educación.
1.7	Rentas percibidas de honorarios, sueldos, dividendos e intereses.

Para mayor información, consulte en www.sii.cl, menú Normativa y Legislación.(2)

(2) Puede consultar:

- Ley sobre Impuesto a la Renta, Artículos 42 N° 1 y 42 N° 2.
- Circular N° 87, de 2001, sobre rebaja tributaria por concepto de intereses del artículo 55 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Ley N° 20.255, de 2008, que establece Reforma Previsional.
- Circular N° 21, de 1991, sobre Tributación Aplicable a los Profesionales.
- Circular N° 36, de 1993, Tributación que afecta a los Peluqueros.
- Circular N° 60, de 2007, Tratamiento Tributario de las Remuneraciones Percibidas por los trabajadores de Artes y Espectáculos y los Prácticos de Puertos y Canales Autorizados por la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante.
- Circular N° 51, de 2008, sobre Modificaciones Introducidas a los Artículos 42 bis, 42 ter y 50 de la Ley de Impuesto a la Renta (Ahorro Previsional).
- Circular N° 6, de 2013, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.630, a la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rebaja las escalas de tasas de los Impuestos Únicos de Segunda Categoría y Global Complementario, perfecciona las normas que permiten efectuar una reliquidación anual del impuesto Único de Segunda Categoría y establece un crédito por gastos en educación imputable a los referidos tributos.
- Circular N° 62, de 2014, en la parte que modifica referencia que se efectúa en el inciso 5 del artículo 55 bis y aclara algunos conceptos respecto al incentivo al ahorro establecido en el artículo 54 bis.
- Circular N° 11, de 2015, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780 al beneficio tributario contenido en el artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta a contar del 1 de enero de 2015, su derogación a partir del 1° de enero de 2017 y sobre el tratamiento del saldo de ahorro por las inversiones

que se efectúen hasta el 31.12.2016 y se hayan acogido a dicha norma legal.

- Circular N° 71, de 2015, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780 la Ley sobre Impuesto a la Renta, relacionadas con la tributación establecida en el artículo 21 y las normas sobre retención de impuestos contenidas en el N°4, del artículo 74. También se instruye sobre las modificaciones incorporadas a las escalas de rentas y tasas contenidas en los artículos 43 N° 1 y 52 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y la incorporación del nuevo artículo 52 bis a dicha Ley.
- Ley N° 20.894, de 2016, que proroga la obligatoriedad de cotizar de los trabajadores independientes y adecúa normativa.

Ejemplo N° 1.1: Si percibe dos sueldos, sueldo y jubilación, sueldo y pensión, sueldo y montepío en un mismo mes

Los contribuyentes que durante un año calendario, o en una parte de él, hayan obtenido alguna de las combinaciones descritas, de más de un empleador, habilitado o pagador simultáneamente, tienen la obligación de efectuar una reliquidación anual.

Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

Recuerde que, para verificar sus rentas, debe contrastarlas con el Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, Certificado N° 29, sobre Pensiones o Jubilaciones y otras rentas similares, Certificado N° 41, sobre Sueldos y otras Rentas similares de los Trabajadores Agrícolas o Certificado N° 47, sobre Devolución de Fondos Previsionales a Técnicos Extranjeros y Trabajadores Desafiliados del D.L. N° 3.500, de 1980, según corresponda.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Un contribuyente percibe durante el 2017, dos sueldos de distintos empleadores, montos informados en el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto Actualizada	Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado
Empleador 1	\$ 10.000.0000	\$ 118.600
Empleador 2	\$ 4.000.0000	\$ 0
Total	\$ 14.000.000	\$ 118.600

DESARROLLO DEL EJEMPLO

La reliquidación consiste en sumar ambos sueldos actualizados del año 2017, obteniendo la Base imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría.

En este caso, la suma de rentas actualizadas, correspondiente a sueldos, se debe registrar en la línea 13 del Formulario N°22 electrónico.

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares, según Art. 42 N° 1	1098	14.000.000	Sueldos de Fuente Extranjera	1030	161	14.000.000	+
----	---	------	------------	------------------------------	------	-----	------------	---

A la base imponible anual del IUSC, se le aplicará la escala de tasas de dicho tributo del artículo 43, N° 1 de la LIR que esté vigente en el mes de diciembre del año calendario 2017, expresada en valores anuales, esto es, en UTA, considerando para tales efectos

la UTA del mes de diciembre del mismo año, con la que se determina el IUSC anual del contribuyente.

Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$ 14.000.000	4%	560.000	\$ 304.378,56	\$ 255.621

Por tanto:

• Impuesto determinado	\$255.621
• Impuestos únicos retenidos	\$118.600
	\$137.021

Finalmente al Contribuyente le corresponde un Impuesto a Pagar de **\$137.021.-**

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares, según Art. 42 N° 1	1098	14.000.000	Sueldos de Fuente Extranjera	1030		161	14.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o 63).						158	14.000.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).						170	14.000.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 o Art. 52 o 52 bis).				157			255.621	+
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).				162			118.600	-
46	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.				304			137.021	=

47	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31			137.021	+
----	-----------	--	----------------	---------------------	----	--	--	---------	---

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).						305	137.021	=
----	--	--	--	--	--	--	-----	---------	---

REMANENTE DE CREDITO	82	SALDO A FAVOR	85						+
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86						-
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA								
	84	MONTO	87						=
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA								
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.					
	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)			Cuenta Corriente					
				Cuenta Vista					
				Cuenta de Ahorro					
		85	Impuesto Adeudado	90					137.021
	86	Reajuste Art.72 línea 85	39						+
	87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91						=
	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO								
	88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92						+
	89	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93						+
	90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94						=

Ejemplo 1.2: Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y tiene Crédito por Gastos en Educación

Los contribuyentes que durante un año calendario hayan obtenido alguna de las combinaciones descritas de un empleador, habilitado o pagador, y cumplan con los requisitos que describe la Ley para imputar el Crédito por Gastos en Educación, debe declarar sus rentas para acceder a este beneficio, el que consiste en un crédito en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario, según corresponda, el que podrá ser imputado por el padre o la madre, por cada hijo que cumpla los requisitos establecidos en la Ley, en atención a los pagos que realice a instituciones de enseñanza pre escolar, básica, diferencial o media, reconocidas por el Estado, en la cual estudien su(s) hijo(s). El monto del crédito consiste en una suma fija anual que para el año tributario 2018, asciende a 4,4 UF por cada hijo, esto es, \$ 117.912.- según la UF al 31.12.17.

Recordemos los requisitos para acceder a este crédito:

- Que la suma anual de las rentas totales del padre y de la madre no excedan de la cantidad equivalente a 792 UF, según el valor de la misma al término del ejercicio. Para AT 2018, corresponde a \$21.224.127.-
- Tener uno o más hijos, no mayor(es) de 25 años de edad.
- Que dicho(s) hijo(s) cuente(n) con un certificado de matrícula emitido por una institución de enseñanza pre escolar, básica, diferencial o media, reconocida por el Estado.
- Que el(los) hijo(s) exhiba(n) un mínimo de asistencia del 85% a la institución señalada.

CONSIDERE:

- a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

- b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Tomando los mismos datos del ejemplo 1.1.
- Supuestos:
 - Monto rentas de la contraparte (padre o madre) durante el año 2017, \$3.000.000.-. Por lo tanto, el total de rentas que perciben el padre y madre: \$17.000.000.- (634,37 UF), el que no excede al tope de 792 UF.
 - Declarante tiene 3 hijos matriculados en una institución educacional básica reconocida por el Estado, son menores de 25 años y cumplen con requisito de asistencia, de acuerdo a lo señalado en Declaración Jurada N° 1904, presentada por la institución educacional.
 - Ninguna de las partes (padre o madre) hizo su declaración de cesión de beneficios, mediante Declaración Jurada Simple, disponible en sitio internet www.sii.cl. Por lo tanto, cada una de las partes puede utilizar 50% del beneficio tributario.
 - Datos actualizados al 31.12.2017.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En atención a los montos indicados en el ejemplo 1.1, el total de las rentas actualizadas del declarante, se debe registrar en la línea 13 del Formulario N°22 electrónico.

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares, según Art. 42 N° 1	1098	14.000.000	Sueldos de Fuente Extranjera	1030	161	14.000.000	+
----	---	------	------------	------------------------------	------	-----	------------	---

A la Base imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría, se le aplicará la escala anual de tasas de dicho tributo, para la determinación del Impuesto Único de Segunda Categoría Anual del Contribuyente.

Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
14.000.000	4%	560.000	\$ 304.378,56	\$ 255.621

Determinación del Crédito por Gastos en Educación para el declarante:

Crédito Hijo 1: \$ 117.912.- * 50% = \$58.956.-
 Crédito Hijo 2: \$ 117.912.- * 50% = \$58.956.-
 Crédito Hijo 3: \$ 117.912.- * 50% = \$58.956.-
\$176.868.-

• La diferencia entre:

• Impuesto determinado \$ 255.621.-
 • Crédito por Gastos en Educación **\$ 176.868.-**
 • Impuesto único retenido **\$ 118.600.-**
\$ -39.847.-

Finalmente, al contribuyente le corresponde una devolución de impuestos de \$ 39.847.-

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares, según Art. 42 N° 1	1098	14.000.000	Sueldos de Fuente Extranjera	1030	161	14.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o 63).					158	14.000.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).					170	14.000.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 o Art. 52 o 52 bis).				157		255.621	+
36	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación, según Art. 55 ter				895		176.868	-
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).				162		118.600	-
46	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.				304		(39.847)	=

77	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119	39.847	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42.	116	757	39.847	-
----	---	-----	--------	---	-----	-----	--------	---

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).				305		(39.847)	=
----	---	--	--	--	-----	--	----------	---

REMANENTE DE CREDITO	82	SALDO A FAVOR	85	39.847	+	IMP. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90		+	
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		86	Reajuste Art.72 línea 85	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=	
REMANENTE DE CREDITO	84	MONTO	87	39.847	=	REMANENTE DE CREDITO	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						REMANENTE DE CREDITO	88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	89			MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente									
			Cuenta Vista									
			Cuenta de Ahorro									

OBSERVACIONES

- Si el declarante no cumple con alguno de los requisitos para el Crédito por Gastos en Educación, no tiene derecho a este beneficio, dado que son requisitos copulativos.
- El monto del Crédito por Gastos en Educación a imputar, corresponderá al 100% del monto total anual del crédito, en caso que sólo uno de los padres sea contribuyente de uno de los impuestos señalados y se cumplan los requisitos indicados, o bien, cuando ambos padres cumplan con dichas condiciones y de común acuerdo, opten por designar a uno de ellos como beneficiario del monto total del crédito.
- El monto del crédito a imputar corresponderá al 50% del monto total anual del crédito, para cada padre, en caso que ambos cumplan con los requisitos señalados, y no exista el acuerdo a que se refiere el punto anterior, es decir, no se presenta la Declaración Jurada Simple de cesión de derechos.
- En caso que uno de los padres haya fallecido, tendrá derecho al crédito aquél que le sobrevive, en la medida que cumpla con los requisitos señalados.

Ejemplo 1.3: Si percibe Sueldo o Jubilación o Pensión o Montepío y tiene algún beneficio Tributario: Intereses por créditos con garantía hipotecaria, APV, intereses por depósitos a plazo acogidos al art. 57 bis (salvos provenientes del año 2016) o 54 bis y otros.

Si usted se encuentra en esta condición y ha estado afecto por dichas rentas al Impuesto Único de Segunda Categoría y, además, tiene algunos de los siguientes beneficios tributarios, ver sección V:

- Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria.
- Rebaja por dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas, acogidas al DFL N° 2, de 1959, según Ley N° 19.622.
- Fondos de inversión, adquiridos antes del 4 de junio de 1993.
- Ahorro Previsional Voluntario acogido al régimen letra b) de Artículo 20 L. D.L. N° 3.500, efectuado directamente por el contribuyente.
- Remanentes de inversiones del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.
- Inversiones del Artículo 54 bis de la Ley de la Renta.

CONSIDERE:

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

SITUACIÓN N° 1: SUELDO + INTERESES PAGADOS POR CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO:

- Un trabajador dependiente, cuyo total de remuneraciones durante 2017 fue: \$ 12.000.000.
- Monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría: \$ 300.000.
- La entidad financiera donde mantiene su crédito hipotecario, informa que durante el año comercial 2017, pagó intereses por deuda hipotecaria por \$ 600.000.
- Se consideran los datos ya actualizados al 31.12.2017.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Los topes para el beneficio de los intereses contenidos en los dividendos, por créditos hipotecarios se encuentran detallados en la Circular SII N° 87, de 2001.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares, según Art. 42 N° 1	1098	12.000.000	Sueldos de Fuente Extranjera	1030	161	12.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o 63).					158	12.000.000	=
19	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis.	750	600.000	D.Hipotecarios pagados por Viviendas Nuevas acogidas al DFL 2/59 según Ley19.622.	740	751	600.000	-
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).				170		11.400.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 o Art. 52 o 52 bis).	157	151.621					+
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	300.000					-
46	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(148.379)					=

77	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119	148.379	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42.	116	757	148.379	-
----	---	-----	---------	---	-----	-----	---------	---

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(148.379)					=
----	---	-----	-----------	--	--	--	--	---

REMANENTE DE CREDITO	82	SALDO A FAVOR	85	148.379	=	IMPPTO. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90		+	
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		86	Reajuste Art.72 línea 85	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=	
	84	MONTO	87	148.379	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		89		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente				Cuenta Vista				
				Cuenta de Ahorro								

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario.

SITUACIÓN N° 2: SUELDO + AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO:

- Un trabajador dependiente, cuyas remuneraciones durante 2017 fueron: \$ 12.000.000.
- Las retenciones por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría alcanzaron los \$350.000.
- La AFP informa que el trabajador acumuló como Ahorro Previsional Voluntario, durante el año 2017, la cantidad de \$ 300.000, realizado en forma directa por el contribuyente y acogido al régimen letra b) de Artículo 20 L. D.L. N° 3500.
- Se consideran los datos ya actualizados al 31.12.2017.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

Los topes para el beneficio del Ahorro Previsional, los puede consultar en la Circular N° 51, de 2008.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares, según Art. 42 N° 1	1098	12.000.000	Sueldos de Fuente Extranjera	1030	161	12.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o 63).					158	12.000.000	=
20	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis.	822	300.000	D.Hipotecarios pagados por Viviendas Nuevas acogidas al DFL 2/59 según Ley19.622.	765	766	300.000	-
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).				170		11.700.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 o Art. 52 o 52 bis).	157	163.621					+
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	350.000					-
46	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(186.379)					=

77	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119	186.379	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42.	116	757	186.379	-
----	---	-----	---------	---	-----	-----	---------	---

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(186.379)	=
----	---	-----	-----------	---

REMANENTE DE CREDITO	82	SALDO A FAVOR	85	186.379	=	IMP. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90		+	
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		86	Reajuste Art.72 línea 85	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=	
	84	MONTO	87	186.379	=	RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		89		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
						90		TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=	
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario

SITUACIÓN N° 3: SUELDO + AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO + DEPÓSITO A PLAZO ACOGIDO AL ARTÍCULO 57 BIS (SALDOS PROVENIENTES DEL AÑO 2016) + DEPÓSITOS A PLAZO ACOGIDOS AL 54 ARTÍCULO BIS

En la determinación del resultado de este ejemplo, recordemos que, a partir del 01 de enero de 2017, la Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria, deroga el artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estableciendo ciertas reglas:

a) Las inversiones efectuadas al amparo de esta norma con anterioridad al 01.01.2017, podrán seguir sujetas a la misma disposición legal, teniendo derecho al crédito por la parte que corresponda a los remanentes de Ahorro Neto Positivo no utilizado, que se determine al 31 de diciembre de 2016, cuyo monto anual no podrá exceder la cantidad menor entre el 30% de la renta imponible de la persona o 65 UTA, de acuerdo a su valor al 31 de diciembre del año respectivo.

b) Para efectos de computar el plazo de 4 años de existencia de Ahorro Neto Positivo y aplicar la liberación de 10 UTA cuando se produzca un Ahorro Neto Negativo (y se deba enterar al fisco un débito fiscal equivalente al 15%), se considerará que existe también un Ahorro Neto Positivo a contar del 01 de enero de 2017 si el contribuyente no efectúa giros o retiros de sus inversiones a partir de esa fecha, hasta cumplir con el plazo indicado.

Para mayor información, puede consultar:

- Circular SII N° 62, del 02 de diciembre de 2014. Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780, que tienen incidencia en el Impuesto a la Renta y entraron en vigencia a contar del 1° de octubre de 2014.
- Circular SII N° 11, del 30 de enero de 2015. Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780 al beneficio tributario contenido en el artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta a contar del 1° de enero de 2015, su derogación a partir del 1° de enero de 2017 y tratamiento del saldo de ahorro por las inversiones que se efectúen hasta el 31.12.2016 y se hayan acogido a dicha norma legal.
- Suplemento Tributario Año 2018. Instrucciones para efectuar la Declaración de los Impuestos Anuales a la Renta correspondientes al Año Tributario 2018.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO:

- Un trabajador dependiente percibe remuneraciones durante el año 2017 por \$ 22.000.000.
- El monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría es \$ 900.000.
- La AFP informa que el trabajador acumuló Ahorro Previsional Voluntario durante el año 2017, por la cantidad de \$ 1.500.000, realizado en forma directa por el contribuyente y acogido al régimen letra b) de Artículo 20 L, D.L. N° 3500.
- Mantiene un remanente de Ahorro Neto Positivo, proveniente del año 2016, por instrumento acogido al artículo 57 bis, que asciende \$ 700.000.
- Además, mantiene depósitos a plazo acogidos al Art. 54 bis, de acuerdo a lo informado por una entidad financiera, en el Certificado N° 45, por un total de \$ 3.000.000, de los cuales \$ 1.000.000 fue depositado el 30.10.2017 y \$ 2.000.000 fueron depositados el 15.12.2017.
- Se consideran los datos ya actualizados al 31.12.2017.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En caso que el contribuyente envíe su Declaración de Renta mediante formulario en pantalla o electrónico, deberá completar la información del formulario y calcular automáticamente las líneas y códigos que se muestran a continuación:

En primer lugar, se analiza el tope de las 100 UTA contemplado para las inversiones del artículo 54 bis realizadas durante el año 2017, para lo cual, las inversiones deben convertirse a UTA, de acuerdo a lo señalado a continuación:

Inversiones acogidas al artículo 54 bis:

Se convierten a la UTA del mes en que se realizó la inversión, tal como se señala a continuación:

Inversión del 30.10.2017=	\$ 1.000.000	= 2 UTA
UTA de octubre de 2017=	\$ 561.432	

Inversión del 15.12.2017=	\$ 2.000.000	= 4 UTA
UTA de diciembre de 2017=	\$ 563.664	

El total de inversiones acogidas al 54 bis expresadas en UTA del mes respectivo, es de 6 UTA.

En este caso, las inversiones acogidas al artículo 54 bis no sobrepasan el tope de 100 UTA, por lo que el contribuyente no se encuentra gravado con impuesto por los intereses devengados de las inversiones que se acogieron a dicho beneficio.

Se debe tener en cuenta que, si la inversión en 54 bis supera las 100 UTA, el monto completo, si es que no pudiera dividirse, queda excluido del beneficio y los intereses o rendimiento de aquellas inversiones deben formar parte de la Base Imponible del Impuesto Global Complementario.

Ahora bien, respecto a la determinación de la línea 41, código 174: Crédito por Ahorro Neto Positivo, se debe realizar el siguiente procedimiento:

- Ahorro neto positivo del año \$ 700.000.-
- Base Imponible del Global Complementario \$ 20.500.000 X 30% = \$6.150.000
- 65 UTA al 31.12.17 \$ 36.638.160.-

Compare los límites anteriores y aplique el 15% a la cantidad menor, esto es:

$$\$ 700.000 \times 0,15 = \$105.000 = \text{Crédito a rebajar en línea 41, código 174.}$$

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares, según Art. 42 N° 1	1098	22.000.000	Sueldos de Fuente Extranjera	1030		161	22.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o 63).						158	22.000.000	=
20	20% Cuotas Fdos. Inversión adquiridas antes del 04.06.93, según Art. 6 Tr. Ley N° 19.247	822		Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art.42 bis	765	1.500.000	766	1.500.000	-
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).						170	20.500.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 o Art. 52 o 52 bis).	157	659.225						+
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	900.000						-
41	Crédito al IGC o IUSC por Ahorro Neto Positivo según Recuadro N° 6, según Numeral VI) Art. 3° Transitorio Ley N° 20.780. (Ex. Art. 57 bis)	174	105.000						-
46	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(345.775)						=

77	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119	345.775	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42.	116		757	345.775	-
----	---	-----	---------	---	-----	--	-----	---------	---

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(345.775)						=
----	---	-----	-----------	--	--	--	--	--	---

REMANENTE DE CRÉDITO	82	SALDO A FAVOR	85	345.775	=	IMP. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90		+		
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		86	Reajuste Art.72 línea 85	39			+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91			=	
	84	MONTO	87	345.775	=	RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO							
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+	
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		89		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93			+	
								90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94			=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente									
				Cuenta Vista									
				Cuenta de Ahorro									

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario.

Ejemplo N° 1.4: Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y obtiene una combinación de rentas de inversiones (intereses, dividendos, rescate fondos mutuos, otros) en que algunas de éstas no exceden de los límites exentos establecidos por la Ley y otras si superan dichos montos exentos.

Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además, obtiene rentas como intereses, dividendos, rescates de fondos mutuos y otros, producto de inversiones realizadas por usted, y si éstas superan los límites exentos establecidos, debe presentar su Declaración de Renta.

CONSIDERE:

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

Para verificar las rentas consignadas en la propuesta, el contribuyente debe contrastarlas con el Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, el Certificado N° 29, sobre Pensiones o Jubilaciones y Otras Rentas Similares, el Certificado N° 41, sobre Sueldos y otras Rentas Similares de los Trabajadores Agrícolas o Certificado N° 47, sobre Devolución de Fondos Previsionales a Técnicos Extranjeros y Trabajadores Desafiliados del D.L. N° 3.500, de 1980, según corresponda.

La información también puede ser revisada con los siguientes certificados, según sea el caso:

- Certificado N° 53, Sobre Situación Tributaria de Retiros, Remesas y/o Dividendos Distribuidos y Créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR.
- Certificado N° 54, Sobre Situación Tributaria de Retiros, Remesas y/o Dividendos Distribuidos y Créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR.
- Certificado N° 55, Sobre Situación Tributaria de Dividendos y Créditos Recibidos por Acciones en Custodia.
- Certificados N° 43 y/o 44 Sobre Situaciones Tributarias de Inversiones en Fondos Mutuos, según corresponda.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Un trabajador dependiente, durante el año 2017, percibe remuneraciones por \$ 13.000.000.
- El monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría es \$ 250.300.
- La Sociedad Anónima donde es accionista informa pago de dividendo por \$ 570.000, con crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución y obligación de restitución e incremento por \$ 195.100.
- La entidad financiera donde mantiene fondos mutuos informa que, durante el año 2017, el contribuyente obtuvo un mayor valor en el rescate de ellos por \$ 1.800.000.
- Se consideran los datos actualizados al 31.12.2017.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

- En este caso, los dividendos percibidos **NO** superan el límite exento de las 20 UTM a diciembre de 2017 (\$ 939.440), por lo cual, **debe declarar este dividendo como renta exenta.**
- El mayor valor obtenido en el rescate de fondos mutuos supera el límite exento de las 30 UTM a diciembre de 2017 \$ 1.409.160.-, por lo cual, debe declararlo como renta afecta a Impuesto Global Complementario.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), mayor valor en rescate de cuotas Fondos Mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (Art. 17 N° 8) y Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter).				605		155	1.800.000	+
10	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario (Art. 54 N°3).	1105	195.100		606		152	570.000	+
13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares, según Art. 42 N° 1	1098	13.000.000	Sueldos de Fuente Extranjera	1030		161	13.000.000	+
14	Incremento por impuesto de Primera Categoría, según Arts. 54 N° 1 y 62.	159	195.100	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior, según Arts. 41A y 41 C	748		749	195.100	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o63).						158	15.565.100	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).						170	15.565.100	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 o Art. 52 o 52 bis).				157			318.225	+
27	Débito Fiscal por restitución crédito por Impuesto de Primera Categoría, según inciso final Art. 56				1035			68.285	+
32	Crédito proporcional al IGC por rentas exentas declaradas en línea 10, según Art. 56 N°2.				136			15.302	-
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).				162			250.300	-
42	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).				610			195.100	-
46	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.				304			(74.192)	=

77	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119		Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42.	116	74.192	757	74.192	-
----	---	-----	--	---	-----	--------	-----	--------	---

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).				305			(74.192)	=
----	---	--	--	--	-----	--	--	----------	---

REMANENTE DE CREDITO	82	SALDO A FAVOR	85	74.192	=	IMPTO. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90		+
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		86	Reajuste Art.72 línea 85	39		+
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=
	84	MONTO	87	74.192	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		89	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente		90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=	
				Cuenta Vista							
				Cuenta de Ahorro							
							RECARGOS POR MORA EN EL PAGO				

Notas:

- Determinación, línea 10, código 1105 y código 152: Rentas exentas provenientes de dividendos con crédito e incremento del Impuesto de Primera Categoría, por \$570.000 y \$195.100, respectivamente, al no exceder las 20 UTM (\$939.440). Si hubiese excedido este último monto se declararía como renta afecta en la línea 2.
- Determinación, línea 32, código 136: Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 10, de acuerdo a la siguiente determinación:

Fórmula: $\text{Línea } 22 \times (\text{Línea } 10 + \text{Línea } 14, \text{ si correspondiese})$
Línea 21

$$\$ 318.225 / \$ 15.565.100 = 0,020 \times (\$ 570.000 + \$ 195.100) = \$ 15.302.-$$

Ejemplo N° 1.5: Rentas percibidas por una persona que presta servicios de Segunda Categoría y recibe Boletas de Prestación de Servicios de Terceros, emitidas por la empresa, que no ejerce la opción a renunciar a las cotizaciones previsionales.

Este caso corresponde a una persona que desarrolla una ocupación lucrativa o profesional que no ha realizado ante el SII aviso de Inicio de Actividades. Por lo cual, la empresa que contrata y recibe el servicio, emite por las rentas pagadas, una Boleta de Prestación de Servicios de Terceros.

Respecto de los trabajadores independientes, se debe tener presente que:

- Estos contribuyentes pueden emitir boletas de honorarios con retención del 10% y otras sin retención.
- Las boletas de honorarios que son emitidas a: instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, municipalidades, personas jurídicas en general, y personas o empresas que obtengan rentas de la primera categoría, que estén obligados, según la ley a llevar contabilidad, que paguen rentas de honorarios (Artículo 42, N° 2), deben efectuar la retención con una tasa del 10%.
- Las boletas de honorarios que son emitidas a instituciones, personas o empresas distintas a las mencionadas anteriormente, no deben efectuar la retención del 10%. En esta situación, el emisor es quien debe enterar mensualmente el Pago Provisional Mensual de 2a Categoría, (PPM), correspondiente al 10% del monto total de las boletas de honorarios emitidas mensualmente, a través de la Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 29 (IVA), Línea 63, código 152.
- Para efectos de la Declaración Anual de la Renta, el emisor sólo debe considerar las boletas de honorarios efectivamente pagadas.
- Este tipo de contribuyentes pueden descontar de sus ingresos percibidos gastos efectivos o gastos presuntos.
- Los gastos efectivos deben ser respaldados con documentación fidedigna y registrados en los libros de gastos correspondientes.
- Los gastos presuntos constituyen un derecho que la ley le otorga a este tipo de contribuyentes, permitiéndole descontar como gasto el 30% de los ingresos brutos percibidos, sin necesidad de contar con documentación de respaldo, con tope de 15 UTA, lo que en pesos equivale a\$ 8.454.960.-

CONSIDERE:

- Si este es su caso, recuerde que en sii.cl nuestro Servicio pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla, está de acuerdo con la propuesta de Declaración realizada, deberá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s)Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona percibe rentas por \$ 400.000 brutos durante octubre de 2017.
- La persona no ha presentado ante el SII el aviso de inicio de actividades.
- La empresa que contrata emite Boleta de Prestación de Servicios de Terceros por el monto bruto y retuvo el 10%, equivalentes a \$ 40.000.
- Para efectos previsionales, la persona no se encuentra afiliada al sistema de pensiones, por lo cual, deberá cotizar en la AFP Adjudicataria, que para el año 2017, correspondió a AFP Planvital.
- No registra pagos provisionales de cotizaciones (PPC) y tampoco causantes de asignación familiar.
- Se consideran los datos ya actualizados al 31.12.2017.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En este caso, deberá completar la información de los códigos que se indican en el Recuadro N° 1 Honorarios, del Formulario N° 22 de Renta:

Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado		
Honorarios Anuales Con Retención.	461	400.000	492	40.000	+
Honorarios Anuales Sin Retención.	545				+
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856				+
Total Ingresos Brutos.	547	400.000			=
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617				+
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art. 42 bis.	770				-
Gastos donaciones para fines sociales (Art. 1° bis Ley N° 19.885).	872				-
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465				-
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope 15 UTA	494	120.000			-
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850				-
Total Honorarios	467	280.000			=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
Total Rentas y Retenciones.	618	280.000	619	40.000	=
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2ª Categ.					
896		(Trasladar a línea 8 sólo Personas naturales)		(Trasladar línea 74 código 198)	

Las rentas determinadas no se encuentran afectas al Impuesto Global Complementario, por no exceder al monto afecto de \$7.609.464, correspondiente a 13,5 UTA según la tabla de Impuesto Global Complementario vigente para el Año Tributario 2018. (Ver tabla en sección VII).

Para determinar la base imponible afecta a descuentos previsionales, multiplicamos los honorarios brutos, es decir, los \$400.000 por 80%, cuyo resultado es \$320.000. Ya que este valor es superior a 1 Ingreso Mínimo Mensual (Desde 01.07.17 y hasta el 31.12.2017 corresponde a \$270.000) de acuerdo a cronograma de cotizaciones previsionales, para el año Tributario 2018 se considera el 100% de este monto los que no da como resultado una renta imponible del período de \$320.000.-

Si aplicamos los factores previsionales sobre la renta imponible del período, obtenemos lo siguiente:

Fondo de Pensiones (10%)	\$ 32.000 (+)
Comisión AFP Planvital (0,41%)	\$ 1.312 (+)
SIS (1,41%)	\$ 4.512 (+)
Total a cotizar	\$ 37.824 (=)

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

8	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.				110	280.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o 63).				158	280.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).				170	280.000	=

74	Retenciones por rentas declaradas en línea 8 (Recuadro N°1).	198	40.000	Mayor Retención por sueldos y pensiones declaradas en línea 13 Código 1098.	54	611	40.000	-
----	--	-----	--------	---	----	-----	--------	---

80	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y Sgtes. D.L. N° 3.500.	900				37.824	+
----	--	-----	--	--	--	--------	---

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305				(2.176)	=
----	---	-----	--	--	--	---------	---

REMANENTE DE CREDITO		IMP. A PAGAR		REMANENTE DE CREDITO		REMANENTE DE CREDITO			
82	SALDO A FAVOR	85	2.176	+	85	Impuesto Adeudado	90		+
83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-	86	Reajuste Art.72 línea 85	39		+
DEVOLUCIÓN SOLICITADA					87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=
84	MONTO	87	2.176	=	RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO				
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		89	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+
					90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente						
			Cuenta Vista						
			Cuenta de Ahorro						

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro.

Ejemplo N° 1.6: Rentas percibidas de Honorarios, Ahorro Previsional Voluntario (APV) del inciso primero del Art. 42 bis de la LIR y Crédito por Gastos de Educación.

Una persona obtiene rentas de honorarios y un depósito por Ahorro Previsional Voluntario.

Tener presente que, en virtud del artículo 92 N° 3 y los artículos transitorios vigésimo noveno y trigésimo segundo, todos de la Ley N° 20.255 (modificada por la Ley N° 20.894), a contar del 1° enero de 2015, la rebaja por concepto de APV que pueden realizar los trabajadores independientes tendrá como tope sólo 600 UF, eliminándose el factor equivalente a 8,33 UF por el número total de unidades de fomento que representa la cotización obligatoria que efectuase el trabajador en el año respectivo.

CONSIDERE:

a. Si este es su caso, recuerde que en sii.cl el Servicio pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la sección VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO**ANTECEDENTES DEL EJEMPLO**

- Una persona tiene un Ahorro Previsional según la siguiente información:

Total de cotizaciones obligatorias pagadas o enteradas efectivamente en las AFP sólo como trabajador independiente durante el año calendario 2017, convertidas a UF.	45 UF
Tope total anual (Empleador - Directo trabajador) e Independiente	600 UF
Ahorro Previsional voluntario efectivamente realizado como trabajador independiente, conforme a las normas del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta	450 UF

- Además percibió honorarios con retención actualizados por \$17.000.000, retención 10% \$1.700.000; también honorarios sin retención actualizados por \$15.000.000, por los cuales efectuó Pago Provisional Mensual (PPM), es decir, declaró y pagó mensualmente el equivalente al 10% de los honorarios sin retención, en el formularios N° 29 vigente al 2017, Línea 63, código 152, por \$ 1.500.000 anuales.

- Para efectos previsionales, se encuentra afiliado a la AFP Modelo.

- El contribuyente tiene dos hijos menores de 25 años en enseñanza básica, y cumple los requisitos para recibir el crédito por gastos de educación del Art. 55 ter de la LIR. Este beneficio consiste en un crédito en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario, según corresponda, el que podrá ser imputado por el padre o la madre, por cada hijo que cumpla los requisitos establecidos en la ley, en atención a los pagos que realice a instituciones de enseñanza pre escolar, básica, diferencial o media, reconocidas por el Estado, en la cual estudien su(s) hijo(s). El monto del crédito consiste en una suma fija anual, que para el año tributario 2017, asciende a 4,4 UF por cada hijo, esto es, \$ 117.912.-

Recordemos los requisitos para acceder a este crédito:

- Que la suma anual de las rentas totales del padre y de la madre no excedan de la cantidad equivalente a 792 UF, según el valor de la misma al término del ejercicio. Para AT 2018, corresponde a \$21.224.127.-
- Tener uno o más hijos, no mayor(es) de 25 años de edad.
- Que el (los) hijo(s) cuente(n) con un certificado de matrícula emitido por una institución de enseñanza pre escolar, básica, diferencial o media, reconocida por el Estado.
- Que el(los) hijo(s) exhiba(n) un mínimo de asistencia del 85% a la institución señalada.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

1.- En este caso, deberá completar la información de los códigos que se indican en el Recuadro N°1 Honorarios del Formulario N° 22 de Renta:

- Determinación, Código 770, del Recuadro N° 1 de Honorarios:** El monto por rebaja de Ahorro Previsional se calcula de la siguiente forma: El menor entre lo enterado por el profesional y los topes.

Monto de Ahorro Previsional enterado por el profesional independiente: 450 UF x \$ 26.798,14	\$ 12.059.163
Tope Anual como trabajador dependiente, independiente: 600 UF	\$ 16.078.884

Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado	
	Código	Monto	Código	Monto
Honorarios Anuales Con Retención.	461	17.000.000	1700.000	+
Honorarios Anuales Sin Retención.	545	15.000.000		+
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856			+
Total Ingresos Brutos.	547	32.000.000		=
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617			+
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art. 42 bis.	770	12.059.163		-
Gastos por donaciones para fines sociales (Art. 1° bis Ley N° 19.885).	872			-
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465			-
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope 15 UTA	494	8.454.960		-
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850			-
Total Honorarios	467	11.485.877		=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491	+
Total Rentas y Retenciones.	618	11.485.877	619	1.700.000
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2° Categ.				
896	(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales)		(Trasladar línea 58 código 198)	

2.- Luego, se completará, ingresando las rentas, a las siguientes líneas y códigos del formulario electrónico de declaración de impuesto anual a la Renta:

- Determinación, línea 36, código 895:** Ya que ninguna de las partes (padre o madre) hizo su declaración de cesión de beneficios, mediante declaración jurada simple disponible en sitio web del SII, menú Renta, cada una de las partes puede utilizar 50% del beneficio.

Determinación del Crédito por Gastos de Educación para el declarante:

Crédito Hijo 1: \$ 117.912 (\$26.798,14 * 4,4 UF) * 50% = \$ 58.956
 Crédito Hijo 2: \$ 117.912 (\$26.798,14 * 4,4 UF) * 50% = \$ 58.956
\$ 117.912

- Determinación, línea 80, código 900.** Para determinar la base imponible afecta a descuentos previsionales, multiplicamos los honorarios brutos, es decir, los \$32.000.000 por 80%, cuyo resultado es \$25.600.000. Ya que este valor es superior al límite imponible máximo anual (\$24.343.430), de acuerdo al cronograma de cotizaciones previsionales, para el año Tributario 2018, se considera el 100% de este monto, los que no da como resultado una renta imponible del período de \$ 24.343.430.

Si aplicamos los factores previsionales sobre la renta imponible del período, obtenemos lo siguiente:

Fondo de Pensiones (10%)	\$2.434.343
Comisión AFP Modelo (0,77%)	\$ 187.444
SIS (1,41%)	\$ 343.242
Total a cotizar	\$ 2.965.029

Sin embargo, el contribuyente ya efectuó en el transcurso del año un total de \$1.205.916 (45 UF x \$26.798,14), a modo de Pagos Provisionales de Cotizaciones (PPC), y dicho monto no cubre el monto total de cotización del año (\$2.965.029), quedando un saldo por cotizar de \$ 1.759.113, código 900. Por lo tanto, debe registrar en el código 900 el monto

de retenciones y/o ppm que cubrirán el saldo pendiente.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

8	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.		110	11.485.877	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o 63).		158	11.485.877	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).		170	11.485.877	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 o Art. 52 o 52 bis).	157	155.057	+
36	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación, según Art.55 ter.	895	117.912	-
46	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	37.145	=

47	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	37.145	+
71	Pagos Provisionales, según Art. 84	36	1.500.000	Crédito Fiscal AFP, según Art. 23 D.L. N° 3.500.	848	849	1.500.000	-
74	Retenciones por rentas declaradas en línea 8 (Recuadro N°1).	198	1.700.000	Mayor Retención por sueldos y pensiones declaradas en línea 13 Código 1098.	54	757	1.700.000	-

80	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y Sgtes. D.L. N° 3.500.	900	1.759.113	+
----	--	-----	-----------	---

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet). 500.	305	(1.403.742)	=
----	--	-----	-------------	---

REMANENTE DE CREDITO	82	SALDO A FAVOR	85	1.403.742	=	IMPTO. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90		+
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86	-			86	Reajuste Art.72 línea 85	39		+
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=
	84	MONTO	87	1.403.742	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.			89	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+
							90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente Cuenta Vista Cuenta de Ahorro							

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro.

Ejemplo N° 1.7: Rentas percibidas de Honorarios, Sueldos, Dividendos e Intereses.

Una persona obtiene rentas de honorarios, sueldos de más de un empleador percibidos simultáneamente, y otras rentas por concepto de dividendos de Sociedades Anónimas (S.A) e intereses por depósitos a plazo.

CONSIDERE:

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la sección VII y VIII).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

Una persona percibe honorarios sin retención, en calidad de trabajador independiente, según los siguientes datos:

- Honorarios anuales por servicios prestados a particulares no obligados a retener impuesto, actualizados: \$16.500.000.
- Los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) fueron efectuados directamente por la persona en sus propios Formularios 29, actualizados: \$1.650.000
- Por su actividad profesional se encuentra acogido al régimen de gastos presuntos.

Además, como trabajador dependiente, percibió sueldos según certificados emitidos por los respectivos empleadores:

	Remuneración Afecta a Impuesto Actualizada	Impuesto Único de 2da. Categoría Actualizado
Empleador 1	\$2.735.100	\$36.897
Empleador 2	\$5.400.000	\$199.585
Total	\$ 8.135.100	\$236.482

- Percibió intereses por depósitos de cualquier naturaleza, los que fueron informados por la institución bancaria nacional, según Certificado N° 7:

Monto interés real positivo, actualizado \$ 298.000
Monto interés real negativo, actualizado \$ (80.000)

- También percibió dividendos por acciones de Sociedades Anónimas Abiertas, según certificado N° 54, emitido por la respectiva sociedad:

Monto dividendos actualizados	\$ 375.000
Crédito por Impuesto Primera Categoría con derecho a devolución y sujeto a restitución, e incremento por concepto de dicho tributo, con tasa del 25,5%	\$ 128.355

- Para efectos previsionales, se encuentra afiliado a la AFP Planvital. Su remuneración imponible anual para efectos de cotizaciones como trabajador dependiente asciende a \$ 10.168.875.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En este caso, deberá completar la información de los códigos que se indican en el Recuadro N°1 Honorarios, del Formulario N° 22 de Renta:

Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado	
Honorarios Anuales Con Retención.	461		492	+
Honorarios Anuales Sin Retención.	545	16.500.000		+
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856			+
Total Ingresos Brutos.	547	16.500.000		=
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617			+
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1º Art. 42 bis.	770			-
Gastos por donaciones para fines sociales (Art. 1º bis Ley N° 19.885).	872			-
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465			-
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope 15 UTA.	494	4.950.000		-
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850			-
Total Honorarios	467			=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491	+
Total Rentas y Retenciones.	618	11.550.000	619	=
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2ª Categ.				
896	(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales)		(Trasladar línea 58 código 198)	

Luego, se completarán las siguientes líneas y códigos del formulario electrónico de declaración de impuesto anual a la Renta:

• **Determinación, línea 80, código 900:** Dado que el contribuyente ya cotizó por remuneraciones imponibles de \$10.168.875 como trabajador dependiente, su nuevo límite máximo imponible anual como trabajador independiente corresponde a la diferencia entre el límite imponible anual (**75,7 UF x 12 x 26.798,14 = \$24.343.430**) y los **\$10.168.875**, cifra que asciende a **\$14.174.555**.

• Por su parte, el 80% de los honorarios brutos (**16.500.000 x 80%**) es igual a **\$13.200.000**, monto sobre el cuál se calcularán las cotizaciones, por no exceder el límite máximo imponible.

Ahora bien, si aplicamos los factores previsionales sobre la renta imponible del período, obtenemos lo siguiente:

Fondo de Pensiones (10%)	\$ 1.320.000
Comisión AFP Planvital (0,41%)	\$ 54.120
SIS (1,41%)	\$ 186.120
Total a cotizar	\$ 1.560.240

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

2	Dividendos afectos al IGC ó IA, según Arts.14 letra A) ó 14 letra B).	1026	128.355	1027	105	375.000	+	
8	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.				158	11.550.000	+	
9	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), mayor valor en rescate de cuotas Fondos Mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (Art. 17 N° 8) y Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter).			605	155	298.000	+	
13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares, según Art. 42 N° 1	1098	8.135.100	Sueldos de Fuente Extranjera	1030	161	8.135.100	+
14	Incremento por impuesto de Primera Categoría, según Arts. 54 N° 1 y 62.	159	128.355	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior, según Arts. 41A y 41 C	748	749	128.355	+
16	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 9, 10 y 11 (Arts. 54 N° 1 y 62)				169	80.000	-	
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o 63).				158	20.406.455	=	
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).				170	20.406.455	=	

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 o Art. 52 o 52 bis).	157	651.741	+
27	Débito Fiscal por restitución crédito por Impuesto de Primera Categoría, según inciso final Art. 56	1035	44.924	+
40	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	236.482	-
42	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	128.355	-
46	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	331.828	=

47	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	331.828	+
71	Pagos Provisionales, según Art. 84	36	1.650.000	Crédito Fiscal AFP, según Art. 23 D.L. N° 3.500.	848	1.650.000	-
80	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y Sgtes. D.L. N° 3.500.				757	1.560.240	+

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	242.068	=
----	---	-----	---------	---

REMANENTE DE CREDITO	82	SALDO A FAVOR	85	+	IMPTO. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90	242.068	+	
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86	-		86	Reajuste Art.72 línea 85	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA					87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=	
	84	MONTO	87	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SÓLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA										
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	RECARGOS POR MORA EN EL PAGO						
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)									
					88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+		
					89	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+		
				90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=			

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
 Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario en
 Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro

(B) Tema N° 2: Tributación de las rentas del dueño o socio de la empresa que tributa en el Régimen Simplificado de la letra A) del Artículo 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta

A continuación, se presentarán algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente, podría encontrarse.

Ejemplo N°	Descripción de la situación
2.1	Rentas provenientes de una empresa de una persona natural, acogida a la letra A) del Artículo 14 ter.
2.2	Rentas provenientes desde una Sociedad EIRL, acogida a la letra A) del Artículo 14 ter.

Para mayor información consulte en www.sii.cl, menú Normativa y Legislación (3).

(3) Puede consultar:

- Ley sobre Impuesto a la Renta, Artículo 14 ter.
- Circular SII N° 52, de 2014, Instruye sobre modificaciones a la tasa del Impuesto de Primera Categoría, la gradualidad en que éstas entran en vigencia y sobre las normas relacionadas con los Pagos Provisionales Mensuales de los contribuyentes de la Primera Categoría, a raíz de las modificaciones efectuadas a la Ley sobre Impuesto a la Renta por la Ley N° 20.780 de 2014.
- Circular SII N° 69, de 2014, Instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780, al régimen tributario de las micro, pequeñas y medianas empresas contenido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2015.
- Circular SII N° 20, de 2016, Instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.899, a la Ley N° 20.780, respecto del régimen tributario de las micro, pequeñas y medianas empresas contenido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2015 o 1° de enero de 2016, y hasta el 31 de diciembre de 2016, según se indica. Modifica en parte instrucciones contenidas en Circular N° 69, de 2014.
- Circular SII N° 43, de 2016, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780, modificada por la Ley N° 20.899, al régimen tributario de las micro, pequeña y mediana empresa contenido en el artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2017.

Ejemplo N° 2.1: Rentas provenientes desde una empresa de una persona natural, acogida a la letra A) del Artículo 14 ter.

El contribuyente es una persona natural, dueño de una empresa acogida a la letra A) del Artículo 14 ter de la LIR, afecto a los Impuestos de Primera Categoría y Global Complementario.

- Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la sección VII y VIII).
- Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- La empresa de la persona natural declara como base imponible del Impuesto de Primera Categoría un monto de \$ 10.000.000, cantidad que se determina del

resultado positivo de comparar los ingresos percibidos y los egresos pagados del año comercial 2017.

- Se debe considerar, dentro de la base imponible del Impuesto Global Complementario, las rentas que se afectaron con el Impuesto de Primera Categoría y el crédito correspondiente.
- La empresa canceló durante el año 2017, Pagos Provisionales Mensuales (PPM) por \$ 25.000, actualizados.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

7	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al Art. 14 ter letra A)	958	2.500.000	959	10.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o 63).			158	10.000.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).			170	10.000.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 o Art. 52 o 52 bis).	157	95.621	+
42	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	2.500.000	-
46	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(2.404.379)	=

47	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31		+
50	Impuesto de Primera Categoría contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) del Art. 14 Ter.	963	10.000.000	964		965	2.500.000	+
71	Pagos Provisionales, según Art. 84	36	25.000	Crédito Fiscal AFP, según Art. 23 D.L. N° 3.500.	848	849	25.000	-
77	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.	119		Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42.	116	757	2.404.379	-

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	70.621	=
----	---	-----	--------	---

REMANENTE DE CRÉDITO	82	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90	70.621	+	
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		86	Reajuste Art.72 línea 85	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA							87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=
	84	MONTO	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		89		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Nota: Si el contribuyente indicado, como persona natural, percibe además otras rentas afectas al Impuesto Global Complementario, tales como sueldos, honorarios, intereses, etc., deberá agregarlas a la base imponible del Impuesto Global Complementario, según lo instruido para tales efectos e incluirlas en el Formulario N° 22 en el que está realizando su declaración.

Adicionalmente, para este tipo de contribuyentes se debe registrar la determinación de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría en la Declaración Jurada N° 1924, según Resolución Exenta SII N° 100, del 13 de octubre de 2017.

Ejemplo N° 2.2: Rentas provenientes desde una empresa individual de responsabilidad Ltda. (EIRL), acogida a la letra A) del Artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta

El dueño de la EIRL, recibe la información tributaria de su empresa acogida a la letra A) del Artículo 14 ter, la que declaró rentas en Primera Categoría, por las cuales, como persona natural, las debe incluir en su base imponible del Impuesto Global Complementario.

CONSIDERE:

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la sección VII y VIII).

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas por una empresa EIRL, acogida a la letra A) del Artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que le informa a la persona natural, las rentas a declarar en el Impuesto Global Complementario.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- La empresa EIRL con actividades afectas al Impuesto de Primera Categoría declara como base imponible de este impuesto un monto de \$ 50.000.000, cantidad determinada del resultado positivo al comparar los ingresos percibidos y los egresos pagados del año comercial 2017.
- La empresa enteró al Fisco Pagos Provisionales Mensuales por \$ 3.500.000.
- El dueño de la EIRL debe considerar las rentas de la empresa, dentro de su base imponible del Impuesto Global Complementario.
 - Línea 50, código 965: Impuesto de Primera Categoría de contribuyentes acogidos a la letra A) del artículo 14 ter, el cual se determina al aplicar la tasa de Impuesto sobre la base imponible:

$$\$ 50.000.000 \times 25\% = \$12.500.000.-$$

Del impuesto determinado no corresponde deducir ningún tipo de crédito o rebaja por concepto de exenciones de impuesto o franquicias tributarias, establecida por la Ley sobre Impuesto a la Renta u otros textos legales, salvo el establecido en el artículo 33 bis de la LIR, crédito asociado al ingreso diferido, si procediere, o el crédito proveniente de retiros, dividendos y participaciones percibidas.

Si la diferencia entre ingresos y egresos da como resultado negativo, significa que no debe declarar ninguna cantidad afecta al Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían, de la **empresa EIRL**:

47	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31		+
50	Impuesto de Primera Categoría contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) del Art. 14 Ter.	963	50.000.000	964		965	12.500.000	+
71	Pagos Provisionales, según Art. 84	36	3.500.000	Crédito Fiscal AFP, según Art. 23 D.L. N° 3.500.	848	849	3.500.000	-

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	9.000.000	=
----	--	-----	-----------	---

REMANENTE DE CREDITO	82	SALDO A FAVOR	85		+	IMP. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90	9.000.000	+	
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		86	Reajuste Art.72 línea 85	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=	
	84	MONTO	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		89		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Formulario N° 22, Declaración de Impuesto Anual a la Renta de la persona natural, dueño de la empresa.

7	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al Art. 14 ter letra A)			958	12.500.000	959	50.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o 63).					158	50.000.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).					170	50.000.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 o Art. 52 o 52 bis).			157	5.220.783			+
42	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).			610	12.500.000			-
46	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.			304	(7.279.217)			=

77	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 40 y/o 41.		119			Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 42.	116	7.279.217	757	7.279.217	-
----	---	--	-----	--	--	---	-----	-----------	-----	-----------	---

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(7.279.217)	=
----	---	-----	-------------	---

REMANENTE DE CREDITO	82	SALDO A FAVOR	85	7.279.217	+	IMPTO. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90		+	
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		86	Reajuste Art.72 línea 85	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA							87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=
	84	MONTO	87	7.279.217	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		89		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario

Si usted como persona natural, percibe, además, otras rentas afectas al Impuesto Global Complementario, tales como sueldos, honorarios, intereses, etc., deberán agregarlas a la base imponible del Impuesto Global Complementario, según lo instruido para tales efectos, e incluirlas en el Formulario N° 22 en que esté realizando su declaración.

(C) Tema N° 3: Venta de acciones, Tributación de bienes raíces no agrícolas, Retiros de Ahorro Previsional Voluntario

A. Tributación del mayor valor en la venta de acciones (Artículos 17, N°8 y 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

A continuación se presentarán algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente, podría encontrarse:

Ejemplo N°	Descripción de la situación
I. ANTES DE LA REFORMA DEL MERCADO DE CAPITALES DEL AÑO 2001:	
3.1	Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, sin Declaración Jurada ni pago de impuesto en el Año Tributario 2002.
3.2	Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, con Declaración Jurada o pago de impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.
II. DESPUÉS DE LA REFORMA DEL MERCADO DE CAPITALES DEL AÑO 2001:	
3.3	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta.
3.4	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose la liberación del Impuesto Global Complementario.
3.5	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto Global Complementario con opción de reliquidación.

A considerar:

Se debe determinar si las ganancias están afectas a impuesto. Para esto, debe verificar los requisitos del Artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Si cumplen con lo siguiente, los ingresos **NO** se afectarán con impuestos.

- Las acciones deben ser compradas y vendidas por intermedio de la bolsa de valores, o en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones regida por la Ley N° 18.045, o en aporte de valores acogido a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- También pueden ser adquiridas en una colocación de acciones de primera emisión con motivo de la constitución de la sociedad o de un aumento de capital posterior, o con ocasión del canje de valores de oferta pública convertibles en acciones.
- Las acciones deben tener una presencia bursátil igual o superior al 25%.

Si no se cumple con los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se debe tener presente que el mayor valor de la venta de acciones se gravará con el Impuesto Global Complementario o el Impuesto Adicional, según corresponda, siempre que se trate de contribuyentes no obligados a determinar Impuesto de Primera Categoría sobre rentas efectivas.

Si el conjunto de mayores valores determinado por operaciones similares no excede del límite de 10 UTA (equivalente a \$ 5.636.640 al 31.12.2017), para los efectos tributarios será considerado un ingreso no constitutivo de renta, lo que significa que no se afectará con ningún impuesto de la LIR y, por lo tanto, no se debe declarar en ninguna línea del Formulario N° 22.

Por el contrario, si el mayor valor determinado excede del límite de 10 UTA, el total de dicho mayor valor, a elección del contribuyente, se afectará con la siguiente tributación:

- Con el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional sobre la base de la renta percibida, debiéndose declarar el mayor valor en la Línea 9 del Formulario N° 22, para efectos de cumplir con la tributación señalada.

- Con el Impuesto Global Complementario sobre la base de la renta devengada, reliquidando el mencionado gravamen en el período de tenencia de las acciones del enajenante, hasta en 10 años. Cuando exista relación entre la persona enajenante de las acciones y el adquirente, la renta no podrá considerarse devengada en más de un ejercicio, no pudiendo por tanto aplicarse esta opción.

Para determinar si existe relación entre la persona enajenante de las acciones y el adquirente, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 N°8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se debe dar alguna de las condiciones indicadas a continuación:

- Enajenante es Socio de Sociedad de Persona que adquiere las acciones, o
- Enajenante es Accionista de Sociedad Anónima Cerrada que adquiere las acciones, o
- Enajenante es Accionista con el 10% o más, de Sociedad Anónima Abierta que adquiere las acciones.
- Enajenante es cónyuge o pariente ascendiente, o descendiente, hasta el segundo grado de consanguinidad con el adquirente de las acciones.
- Existe relación en los términos de los artículos 96 al 100 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.

Así entonces, la tributación del mayor valor en la venta de acciones se puede resumir como sigue:

Tipo de operaciones realizadas: enajenación de acciones de S.A.	Régimen Tributario			
	Régimen General	Impuesto Global Complementario o Adicional		
	(Impto. 1° Categoría y Global Complementario/ Adicional)	Rentas Percibidas	Opción Reliquidación	Ingreso No Renta 10 UTA
a) Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría (rentas efectivas)	X			
b) Personas naturales con domicilio o residencia en Chile, no obligadas a declarar IDPC sobre rentas efectivas		X	X	X
c) Contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, no obligados a declarar IDPC sobre rentas efectivas		X		X
d) Enajenación a un relacionado		X		

Para mayor información puede consultar:

- Circular SII N° 55, de 2014. Instruye sobre la vigencia y transición de las normas contenidas en la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, sobre reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.
- Circular SII N° 44, de 2016. Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780 y la Ley N° 20.899 a los N° 5, 6 y 8 del artículo 17, al artículo 18 y a los N° 8 y 9, del inciso 1°, del artículo 41, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2017.

I. Antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001:

Ejemplo N° 3.1: Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, sin Declaración Jurada ni pago de impuesto en el Año Tributario 2002.

Una persona natural compra acciones antes de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales vende posteriormente.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como "Ingresos no afectos a los Impuestos a la Renta".

La información señalada es presentada al SII por los Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.

Se le facilitará un asistente de cálculo de acciones.

Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- Factura de Compra y Venta.
- Rut de la Sociedad Anónima (S.A.).

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspasan a la aplicación electrónica de la Declaración de Renta.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas y que fueron compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, por las cuales no presentó la Declaración Jurada Simple (Circular SII N° 99, del 28 de diciembre de 2001) ni el pago del Impuesto Único en el Año Tributario 2002.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima BB, compradas en el mes de febrero de 1987 a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 15.000.000.
- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de octubre de 2017, en la bolsa y mediante un corredor de valores en la suma de \$ 145.437.500. El valor fue percibido en la misma fecha.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 686,2%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (a partir de enero de 2014, el INE ha procedido a recalcular el IPC, considerando como base anual de 2013 un valor de 100).
- La variación del IPC entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2017, es de 0,7%.
- Las acciones compradas en 1987 no se acogieron a los requisitos establecidos en la reforma del mercado de capitales del año 2001, por lo que los mayores valores determinados, con posterioridad al año señalado, constituyen renta afectada a impuesto.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Al no aplicarse las normas del artículo 107, puesto que no se cumplieron los requisitos contemplados en la reforma del mercado de capitales de 2001, esto es, no se presentó una Declaración Jurada Simple o no se pagó impuesto, permiten señalar que la renta obtenida es un "Ingreso afecto a Impuesto a la Renta".
- Para la confección de la Declaración de Renta, se deberá calcular la ganancia o MAYOR VALOR afecto a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17 N° 8, que se muestra a continuación.

Valor de Venta	\$145.437.500
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra 25.02.1987 \$15.000.000 actualizado al 30.10.2017; 686,2%)	(\$ 117.930.000)
	\$ 27.507.500
Utilidad obtenida al 30.10.2017	\$ 27.507.500
Más: Actualización al 31.12.2017; 0,7%	\$ 192.553
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2017 Mayor Valor	\$ 27.700.053

- Por tratarse de una persona natural no obligada a declarar en la Primera Categoría mediante contabilidad, no relacionada con el comprador, el mayor valor se debe comparar con el límite de ingreso no renta (INR) que establece el literal vi), de la letra a), del artículo 17 N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, equivalente a 10 Unidades Tributarias Anuales, por el conjunto de mayores valores obtenidos:
 - Mayor valor determinado \$ 27.700.053.
 - Ingreso no renta, equivalente a 10 UTA por \$ 5.636.640, considerando que el valor de una UTA a diciembre de 2017, equivale a \$ 563.664.

En este caso el mayor valor excede el límite de las 10 UTA, por lo cual corresponde afectar con Impuesto Global Complementario a todo el mayor valor en la venta de acciones.

Además, y dado que el monto de la venta fue percibido en su totalidad en el año comercial 2017, el contribuyente no podrá optar por reliquidar su Impuesto Global Complementario.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), mayor valor en rescate de cuotas Fondos Mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (Art. 17 N° 8) y Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter).		605	155	27.700.053	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o 63).			158	27.700.053	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).			170	27.700.053	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 o Art. 52 o 52 bis).	157	1.235.229	+
46	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	1.235.229	=

47	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	1.235.229	+
----	------------------	--	-----------------------	--	----------------------------	----	-----------	---

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	1.235.229	=
----	---	-----	-----------	---

REMANENTE DE CREDITO	82	SALDO A FAVOR	85		+	IMPTO. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90	1.235.229	+	
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		86	Reajuste Art.72 línea 85	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA							87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=
	84	MONTO	87		=	RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		89		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Ejemplo N° 3.2: Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales de 2001, con Declaración Jurada Simple o pago de Impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.

Una persona natural compra acciones antes de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales son vendidas después de un año de la reforma antes mencionada.

La información señalada es presentada al SII por los Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, el cual

no tiene otras rentas, las cuales fueron compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, por las cuales determinó la Declaración Jurada o el pago de Impuesto Único en el Año Tributario 2002.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona posee 200 acciones de la Sociedad Anónima PP, compradas en el mes de febrero de 1987, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 10.000.000.
- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de octubre de 2017, en la bolsa y mediante un corredor de valores en la suma de \$ 100.000.000.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 686,2%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2017, es de 0,7%.
- Las acciones compradas en 1987, se acogieron a los requisitos establecidos en la reforma del mercado de capitales del año 2001, por lo que los mayores valores determinados con posterioridad a 2001 constituyen un ingreso no afecto a Impuesto a la Renta.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Las acciones compradas en 1987 se acogieron a los requisitos considerados en la reforma del mercado de capitales del año 2001, presentando la Declaración Jurada contemplada y se pagó el Impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.

Por lo señalado, el mayor valor determinado con posteridad al Año Tributario 2002, no se encuentra afecto a los Impuestos de la Renta.

II. Después de la reforma del mercado de capitales del año 2001:

Ejemplo N° 3.3: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta.

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001 (que rige a contar del 7 de noviembre de 2001), las cuales posteriormente vende. ¿Cómo se determina la ganancia que obtiene?, ¿debe pagar algún tipo de impuesto la ganancia obtenida?

En la eventualidad que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos, contenidos en los artículos de la Ley sobre Impuesto a la Renta señalados precedentemente, que se deben cumplir para considerar estas rentas como: ingresos no gravados con los impuestos a la renta, **los cuales no se deben declarar para ningún efecto tributario.**

La información señalada es presentada al SII, por los Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponden a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, que no tiene otras rentas.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona posee 1000 acciones de la Sociedad Anónima PX, compradas en el mes de febrero de 2010, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 1.500.000.
- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de agosto de 2017, por intermedio de la misma corredora de la compra, en la suma de \$ 4.000.000.
- La variación del IPC, entre la fecha de la compra y la de venta, es de 27,2%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2017, es de 0,7%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 90%.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

En relación a los antecedentes mencionados, dado que las acciones cumplen con los requisitos del artículo 107 de la LIR, al transarse en Bolsa y tener presencia bursátil, la ganancia no está afectada a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo cual, no corresponde efectuar declaración de Impuesto Anual a la Renta. (Sin perjuicio de guardar la documentación de respaldo de dichas operaciones por posible fiscalización).

Ejemplo N° 3.4: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose la liberación del Impuesto Global Complementario.

Una persona natural no obligada a determinar el Impuesto de Primera Categoría en base a rentas efectivas, compra acciones después de la reforma del mercado de capitales (ocurrida en 2001), las cuales son posteriormente vendidas sin cumplir uno de los requisitos del artículo 107 de la LIR. El monto afecto a impuesto queda bajo el límite de ingreso no renta (INR), establecido el literal vi), de la letra a), del artículo 17 N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que deben cumplirse para considerar estas rentas como "ingresos no afectos a impuestos a la renta".

La información señalada es presentada al SII por los Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones

Se le facilitará un asistente de Cálculo por Concepto de Enajenación de Acciones, el que se encuentra disponible en www.sii.cl, menú "Servicios Online", Declaración de Renta, opción Asistentes para Cálculos, para verificar si el mayor valor obtenido en la venta de acciones se encuentra afecto o libre de impuestos.

Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- Factura de Compra y Venta.
- Rut de la Sociedad Anónima (S.A.).

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural no obligada a declarar en la Primera Categoría, la cual no tiene otras rentas y en la venta de acciones no se cumple con alguno de los requisitos del Artículo 107 de la LIR, lo que significa que la renta o ganancia se debe considerar "ingreso afecto a Impuesto a la Renta".

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona adquiere 1000 acciones de la Sociedad Anónima CC en el mes de junio de 2011, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 8.000.000.
- Las acciones señaladas son vendidas el 30 de octubre de 2017, mediante un contrato privado de venta, en la suma de \$ 11.000.000.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de venta, es de 21,8%, según lo precisa el artículo 17 N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2017, es de 0,7%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 50%.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Según los antecedentes, dado que la venta no se realiza en la bolsa de valores, no corresponde aplicar el artículo 107 de la LIR, ya que no se cumple uno de los requisitos, por lo tanto, la ganancia está afectada a impuestos.

- Ahora bien, para determinar el mayor valor establecido en el artículo 17 N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se debe considerar lo siguiente:

Valor de Venta	\$11.000.000
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra año 2011 \$8.000.000 actualizado al 30.10.2017; 21,8%)	(\$ 9.744.000)
	<u>\$1.256.000</u>
Utilidad obtenida al 30.10.2017	\$1.256.000
Más: Actualización al 31.12.2017; 0,7%	<u>\$8.792</u>
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2017 Mayor Valor	<u>\$1.264.792</u>

Por tratarse de una persona natural no obligada a declarar en la Primera Categoría mediante contabilidad, no relacionada con el comprador, el mayor valor se debe comparar con el límite de ingreso no renta (INR) que establece el literal vi), de la letra a), del artículo 17 N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, equivalente a 10 Unidades Tributarias Anuales, por el conjunto de mayores valores obtenidos:

- Mayor valor determinado \$ 1.264.792.
- Ingreso no renta, equivalente a 10 UTA por \$ 5.636.640, considerando que el valor de una UTA a diciembre de 2017, equivale a \$ 563.664.

El mayor valor no excede el límite de ingreso no renta (INR) de 10 UTA, por lo cual no corresponde afectar con impuesto al mayor valor en la venta de acciones. Dicho mayor valor no se debe declarar en el Formulario N° 22 de Impuestos Anuales a la Renta.

Ejemplo N° 3.5: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto Global Complementario con opción de reliquidación.

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales son posteriormente vendidas sin cumplir uno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como "Ingresos no afectos a Impuestos a la Renta".

La información señalada es presentada al SII por los Corredores de Bolsa o Agentes de Valores, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones

Se le facilitará un asistente de cálculo de acciones.

Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- a.- Factura de Compra y Venta.
- b.- RUT de la Sociedad Anónima (S.A.).

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspasan al formulario electrónico de la Declaración de Renta, según corresponda. Adicionalmente, completa el Recuadro N° 7, del reverso del Formulario N° 22.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural no obligada a declarar en la Primera Categoría, la cual no tiene otras rentas y en la venta de acciones no se cumple con alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, lo que significa que la renta o ganancia se debe considerar un ingreso afecto a impuesto.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Una persona posee 100 acciones de la Sociedad Anónima YY, compradas en el mes de mayo de 2015, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 12.500.000.
- Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de septiembre de 2017, mediante un contrato privado de venta, en la suma de \$ 99.000.000.
- La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 7,2%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2017, es de 0,5%.
- Las acciones tienen presencia bursátil del 30%.
- No existe relación entre el enajenante y el comprador.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

- Según los antecedentes, dado que la venta no se realiza en la bolsa de valores, no corresponde aplicar el artículo 107 de la LIR, por lo tanto, la ganancia está afecta a impuestos.
- Para la confección de la Declaración de Renta, se deberá calcular la ganancia o mayor valor afecto a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17 N° 8, que se muestra a continuación:

Valor de Venta	\$99.000.000
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra, año 2015 por \$12.500.000, actualizado al 30.09.2017; 7,2%)	(\$13.400.000)
	<u>\$85.600.000</u>
Utilidad obtenida al 30.09.2017	<u>\$85.600.000</u>
Más: Actualización al 31.12.2017 0,5%	<u>\$428.000</u>
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2017, Mayor Valor	<u>\$86.028.000</u>

Por tratarse de una persona natural no obligada a declarar en la Primera Categoría mediante contabilidad, no relacionada con el comprador, el mayor valor se debe comparar con el límite de ingreso no renta (INR) que establece el literal vi), de la letra a), del artículo 17 N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, equivalente a 10 Unidades Tributarias Anuales, por el conjunto de mayores valores obtenidos:

- Mayor valor determinado \$ 86.028.000.
- Ingreso no renta, equivalente a 10 UTA por \$ 5.636.640, considerando que el valor de una UTA a diciembre de 2017, equivale a \$ 563.664.

En este caso el mayor valor excede el límite de las 10 UTA, por lo cual corresponde afectar con Impuesto Global Complementario a todo el mayor valor en la venta de acciones.

El contribuyente ejerce la opción establecida en el numeral iv, de la letra a), del artículo 17 N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, es decir, reliquidará su Impuesto Global Complementario, para lo cual, presenta la siguiente información en los años tributarios anteriores a la enajenación de las acciones:

Año Tributario	IGC (Código 170) de cada año	Complementario declarado (Código 157) en cada año
2017	35.000.000	2.236.660
2016	0	0

Siguiendo el mecanismo establecido en la Ley, la distribución del mayor valor determinado es el siguiente:

Año Tributario	Mayor Valor determinado al 31.12.2017	Valor en UTM diciembre del año 2017	Mayor Valor Convertido en UTM	N° de años de dominio de las acciones	Mayor valor proporcional que se entiende devengado en cada año expresado en UTM	Valor en UTM diciembre de cada año	Mayor Valor convertido a moneda nacional de cada año
(1)	(2)	(3)	(2 : 3) = (4)	(5)	(4 : 5) = (6)	(7)	(6 x 7) = (8)
2018	86.028.000	46.972	1.831,47	3	610,49	46.972	28.676.000
2017	86.028.000	46.972	1.831,47	3	610,49	46.183	28.194.322
2016	86.028.000	46.972	1.831,47	3	610,49	44.955	27.444.639

Por lo tanto, la reliquidación del Impuesto Global Complementario por los años tributarios anteriores a la enajenación de las acciones es la siguiente:

Año Tributario	Base Imponible IGC de cada año (Código 170)	Mayor valor proporcional que corresponde a cada año	Nueva Base Imponible de IGC en cada año	Nuevo IGC determinado	IGC declarado (Código 157) en cada año
(1)	(2)	(3)	(2 + 3) = (4)	(5)	(6)
2017	35.000.000	28.194.322	63.194.322	9.346.385	2.236.660
2016	0	27.444.639	27.444.639	1.282.851	0

Diferencia de Impuesto determinada	Valor UTM dic. de cada año	Diferencia de IGC expresada en UTM	Valor UTM a dic. de 2017	Diferencia de IGC determinada a declarar en L24
(5 - 6) = (7)	(8)	(7:8)=(9)	(10)	(9 x 10)=(11)
7.109.725	46.183	153,95	46.972	7.231.189
1.282.851	44.955	28,54	46.972	1.340.409

Los valores a declarar en el Formulario N° 22 AT 2018, son los siguientes:

- Determinación códigos 1071, 1072, 1073 y 1074 del Recuadro N° 7 de Enajenación de Acciones:

Código 1071: Corresponde a las 100 acciones que se enajenaron durante el año comercial 2017.

Código 1072: Corresponde al precio de las acciones a la fecha de la venta, actualizado al 31.12.2017, es decir, \$ 99.000.000 más reajuste de IPC desde septiembre a diciembre (factor 0,5%) = \$99.495.000.-

Código 1073: Corresponde al precio de costo de las acciones a la fecha de la venta, actualizado al 31.12.2017, es decir, \$ 13.400.000 más reajuste de IPC desde septiembre a diciembre (factor 0,5%) = \$13.467.000.-

Código 1074: Corresponde a la diferencia entre el código 1072 y 1073 del Recuadro N° 7, es decir, \$ 99.495.000 - \$ 13.467.000 = \$ 86.028.000.-

- **Línea 9, código 155:** Corresponde al mayor valor devengado en el año tributario 2018, monto que asciende a \$ 28.676.000.

- **Línea 24, código 1033:** Corresponde al mayor valor devengado en los años tributarios 2016 y 2017 según resultado de reliquidación, monto que asciende a \$ 8.571.598 (\$7.231.189 + \$1.340.409).

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

Reverso Formulario N° 22 de Impuestos Anuales a la Renta

Recuadro N° 7: Enajenación de acciones, derechos sociales, cuotas de FFMM y/o de Inversión contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional.

ENAJENACIÓN DE ACCIONES	Régimen Tributario de la LIR	N° Acciones Vendidas	Monto Total Venta Actualizado		Costo de Venta Total Actualizado		Mayor Valor Determinado		
	Opción por IGC o IA sobre rentas percibidas según Línea 9	1067		1068		1069		1070	
	Opción por IGC a Reliquidar sobre renta devengada según Línea 24	1071	100	1072	99.495.000	1073	13.467.000	1074	86.028.000
	Régimen Art. 107 LIR	798		801					

Anverso Formulario N° 22 de Impuestos Anuales a la Renta

9	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), mayor valor en rescate de cuotas Fondos Mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (Art. 17 N° 8) y Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter).		605	155	28.676.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o 63).			158	28.676.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).			170	28.676.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 o Art. 52 o 52 bis).		157	1.340.409	+
24	Reliquidación Impuesto Global Complementario por ganancias de capital según Art. 17 N° 8 letras a) literal iv), b), c) y d).		1033	8.571.598	+
46	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.		304	9.912.007	=

47	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	9.912.007	+
----	-----------	--	----------------	---------------------	----	-----------	---

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).		305	9.912.007	=
----	---	--	-----	-----------	---

REMANENTE DE CREDITO	82	SALDO A FAVOR	85		+	IMPPTO. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90	9.912.007	+	
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		86	Reajuste Art.72 línea 85	39			+
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA						87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=	
	84	MONTO	87		=		RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+	
301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		89		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+		
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente		90		TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=		
			Cuenta Vista									
			Cuenta de Ahorro									

B. Tratamiento Tributario de Bienes Raíces no Agrícolas para efectos de Ley sobre Impuesto a la Renta

La Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley N° 20.899, sobre

Simplificación de Reforma Tributaria, sustituyó el artículo 20 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta a partir del 01 de enero de 2016, modificándose el régimen de tributación que afecta a la renta proveniente de bienes raíces.

Al respecto, el nuevo texto del artículo 20 N° 1 de la LIR establece en su letra a) que "tratándose de contribuyentes que posean o exploten bienes raíces se gravará la renta efectiva de dichos bienes".

Por su parte, tratándose del caso de contribuyentes que no estén obligados a determinar su renta efectiva según contabilidad completa, y den en arrendamiento, subarrendamiento, usufructo u otra forma de cesión o uso temporal de estos bienes, se gravará la renta efectiva de dichos bienes, acreditada mediante el respectivo contrato, sin deducción alguna.

Al tenor de lo indicado, se eliminan todas las NO presunciones de renta que existían hasta el 31 de diciembre de 2015, sobre bienes raíces no agrícolas.

Respecto de la forma en que deben tributar las rentas por la explotación de bienes raíces, como regla general están afectas al Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda, sin embargo, la renta proveniente de bienes raíces no agrícolas, a pesar de encontrarse clasificada en la Primera Categoría, se encuentra exenta del Impuesto de Primera Categoría, pero no del Impuesto Global Complementario o Adicional.

Esta exención está contemplada en el artículo 39 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y cubre sólo la renta efectiva obtenida por personas naturales. Por el contrario, no tiene aplicación respecto de la renta proveniente de bienes raíces agrícolas, así como tampoco en los casos en que la renta de bienes raíces no agrícolas sea obtenida por personas jurídicas.

Sin perjuicio de lo anterior, para los fines de gravar tales rentas con los impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda), debe considerarse previamente los beneficios establecidos en el DFL N° 2, relativa a las viviendas económicas de propiedad de personas naturales.

Este beneficio consiste, entre otros, que no se considerará para los efectos del Impuesto Global Complementario ni Adicional, las rentas que produzcan las viviendas económicas, entendiéndose como tales, aquellas que tengan una superficie edificada no superior a 140 metros cuadrados.

En virtud de la Ley N° 20.455, se limitó la cantidad de viviendas que cada persona natural puede acoger a los beneficios del DFL N° 2, hasta por un máximo de dos viviendas adquiridas, nuevas o usadas, por acto entre vivos.

Finalmente, tendrán derecho al crédito por contribuciones de bienes raíces los contribuyentes que sean propietarios o usufructuarios que acrediten rentas según contrato;salvo las personas naturales,respecto de las contribuciones de bienes raíces que correspondan sobre los bienes raíces no agrícolas que exploten, ya que se encuentran exentos del Impuesto de Primera Categoría por la renta efectiva que obtengan, según el artículo 39 N° 3 de la LIR, es decir, en tal caso, dichos contribuyentes no tienen derecho a imputar el crédito por contribuciones de bienes raíces en contra del Impuesto de Primera Categoría, atendido a que no se encuentran gravados con dicho tributo.

Más información en:

- Circular SII N° 57, de 2010. Instruye sobre modificaciones legales introducidas al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional, por la Ley N° 20.455, publicada en el Diario Oficial el 31 de julio de 2010.
- Circular SII N° 37, de 2015 Instruye sobre el nuevo régimen de tributación en base a renta presunta conforme al nuevo texto del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, modificado por la Ley N° 20.780. También instruye sobre las modificaciones efectuadas al régimen de tributación que afecta a las rentas provenientes de la explotación de bienes raíces.
- Circular SII N° 39, de 2016. Instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.899, a la Ley sobre Impuesto a la Renta y a la Ley N° 20.780 respecto, entre otros, al régimen de tributación en base a renta presunta; exención del Impuesto de Primera Categoría a la renta efectiva de bienes raíces no agrícolas; entre otros.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en el arrendamiento de bienes raíces no agrícolas, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas y cumple con los requisitos del D.F.L N°2 para algunos bienes raíces.

ANTECEDENTES DEL EJEMPLO

- Un contribuyente es dueño de cuatro departamentos, todos adquiridos después del 31.10.2010, que arrienda a distintas personas, de los que percibe los siguientes cánones de arrendamiento anual:

	Canon Anual de Arrendamiento	Superficie Edificada
Departamento 1	\$10.000.000	160 ²
Departamento 2	\$7.000.000	120 ²
Departamento 3	\$5.000.000	100 ²
Departamento 4	\$4.000.000	70 ²
Total	\$ 26.000.000	-

- Acredita su renta efectiva mediante contratos de arrendamiento.

DESARROLLO DEL EJEMPLO

Según los antecedentes, dado que la superficie edificada de tres de los bienes raíces es menor a 140 metros cuadrados y cumplen con los demás requisitos para beneficiarse con el D.F.L. N° 2, la renta por el arrendamiento de los departamentos no se considera renta.

Sin embargo, existe una limitación del beneficio a dos viviendas, por lo que una de ellas debe tributar con Impuesto Global Complementario.

Adicionalmente el contribuyente explota un bien raíz que no cumple los requisitos del D.F.L. N° 2, por el cual también deberá tributar.

En resumen:

- Departamento 1 tributa por \$10.000.000.
 - Departamento 2 se acoge a DLF 2.
 - Departamento 3 se acoge a DLF 2.
 - Departamento 4 excede dos viviendas para acogerse al beneficio DFL 2, por lo que tributa por \$4.000.000.
 - No hay pago de contribuciones de bienes raíces en el 2017.
- Las rentas por \$14.000.000 se encuentran exentas del Impuesto de Primera Categoría, en virtud del artículo 39 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por lo tanto, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

6	Otras rentas propias y/o de terceros provenientes de empresas que declaren su renta efectiva y no la declaren según contabilidad completa, atribuidas según (Art. 14 letra C) N° 1.		954	955	14.000.000	+
17	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 62 o 63).			158	14.000.000	=
21	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).			170	14.000.000	=

22	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 o Art. 52 o 52 bis).	157	255.621	+
46	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	255.621	=

47	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	255.621	+
----	------------------	--	-----------------------	--	----------------------------	----	---------	---

81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	255.621	=
----	---	-----	---------	---

REMANENTE DE CREDITO	82	SALDO A FAVOR	85		+	IMP.TO. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90	255.621	+	
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86		-		86	Reajuste Art.72 línea 85	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA							87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=
	84	MONTO	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.		89		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
								90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente									
			Cuenta Vista									
			Cuenta de Ahorro									

C. Ahorro Previsional

En el desarrollo de este ejemplo, debemos considerar que, si efectuamos un retiro por concepto de ahorro previsional que se ha rebajado de las bases imponibles de impuesto y no se destinan a incrementar el Fondo de Pensión, se debe pagar un Impuesto Único establecido en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

La tasa del Impuesto Único que se aplicará a los montos retirados, debidamente reajustados, será equivalente a la siguiente fórmula:

$$TIU = \{3 + [1,1 (IGC s/RA con R - IGCs/RA sin R) \times 100]\} M.R.R.$$

- **TIU** = Tasa de Impto. Único
- **IGCs/ RA con R** = Impuesto Global Complementario determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario respectivo más los retiros de los Ahorros Previsionales efectuados en dicho período, ambas rentas reajustadas al término del ejercicio, de acuerdo a la forma prevista por el inciso penúltimo del N° 3 del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- **IGCs/RA sin R** = Impuesto Global Complementario determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario sin considerar o incluir los retiros de los Ahorros Previsionales efectuados en dicho período, debidamente reajustadas estas rentas al término del ejercicio en los términos previstos por el inciso penúltimo del N° 3 del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- **M.R.R.** = Monto Retiros de Ahorro Previsional efectuados durante el año calendario respectivo, debidamente reajustados en la forma prevista por el inciso penúltimo del N° 3 del artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Para mayor información, puede consultar Circular SII N° 51, del 12 de septiembre de 2008, que instruye sobre modificaciones introducidas a los artículos 42 Bis, 42 Ter y 50 de la LIR, por la Ley N° 20.255, de 2008.

ANTECEDENTES DEL EJERCICIO

- Rentas Netas Anuales percibidas por el afiliado actualizadas al término del año 2017, registradas en la Línea 21 del Formulario N° 22 (Base Imponible Impuesto Global Complementario). \$ 28.550.000
- Monto retiros de depósitos de ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuados por el afiliado durante el año 2017, actualizados al término del ejercicio \$ 3.500.000

- Retención efectuada por la institución 15%, al momento de pagar el retiro de Ahorro Previsional. \$ 525.000

DESARROLLO DEL EJERCICIO

Cálculo del Impuesto Global Complementario sobre las rentas anuales percibidas incluidos los retiros de ahorro previsional voluntario efectuados durante el año 2017

Rentas Anuales percibidas actualizadas, Línea 21 del Formulario N° 22 \$ 28.550.000

Más: Retiros de ahorros previsionales voluntarios actualizados al 31.12.2017. \$ 3.500.000

Base Imponible para el cálculo del Impto. Global Complementario \$ 32.050.000

Impto. Global Complementario determinado según tabla, para la Línea 22 del Formulario N° 22: 13,5% s/\$32.050.000 = \$4.326.750

• **Menos:** rebaja según tabla \$ 2.530.851,36. **\$ 1.795.899**

Cálculo Impuesto Global Complementario sobre rentas anuales percibidas sin considerar retiros de ahorro previsional voluntarios efectuados durante el año calendario 2017, actualizado

Rentas Anuales percibidas actualizadas, Línea 21 del Formulario N° 22 \$ 28.550.000

Base Imponible para el cálculo del Impto. Global Complementario \$ 28.550.000

Impto. Global Complementario determinado según tabla, para la Línea 22 del Formulario N° 22: 13,5% s/\$28.550.000 = \$3.854.250

• **Menos:** rebaja según tabla \$ 2.530.851,36. **\$ 1.323.399**

Cálculo de la Tasa del Impuesto Único, de acuerdo a Formula:

$$TIU = \{3 + [1,1 \frac{(IGC \text{ s/RA con R} - IGCs/RA \text{ sin R})}{M. R.R.} \times 100]\}$$

$$TIU = \{3 + 1,1 \times [(\$ 1.795.899 - \$ 1.323.399) \times 100]\} / \$ 3.500.000$$

$$TIU = \{3 + 1,1 \times [(\$472.500) \times 100]\} / \$ 3.500.000$$

$$TIU = \{3 + 1,1 \times [0,135] \times 100\}$$

$$TIU = \{3 + 1,1 \times [13,5]\}$$

$$TIU = \{3 + 14,85\}$$

$$TIU = 17,85\%$$

Impto. Único a declarar y pagar en la misma forma y oportunidad que se declara y paga el Impuesto Global Complementario y a registrar en la Línea 69 (Código 767 y 863) del Formulario N° 22 de Renta.

- **Línea 69 código 767 y código 863:** Corresponde al retiro \$ 3.500.000 por la tasa de impuesto único determinada, 17,85% = Impuesto único determinado \$ 624.750

- **Línea 75 código 832 y código 834:** Corresponde a la retención practicada por la Institución que pago el retiro de APV, esto es, \$ 3.500.000 por 15% = \$ 525.000.-, que el contribuyente usa como crédito en contra del Impuesto Único determinado.

69	Impuesto Único por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (según N° 3 inciso 1° Art. 42 bis)	767	624.750	Restitución Crédito por Gastos de Capacitación Excesivo (Art. 6°, Ley N° 20.326)	862	863	624.750	+
75	Retenciones por rentas declaradas en líneas 9 y/o 69 código 767	832	525.000	Retenciones por rentas declaradas en líneas 1, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 59 y 60.	833	834	525.000	-
81	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).					305	99.750	=

REMANENTE DE CREDITO	82	SALDO A FAVOR	85	+	IMP. A PAGAR	85	Impuesto Adeudado	90	99.750	+	
	83	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios	86	-		86	Reajuste Art.72 línea 85	39		+	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA					87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85+86).	91		=	
	84	MONTO	87	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	88	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	89		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo.	93		+	
							90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87+88+89)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)			Cuenta Corriente						
								Cuenta Vista			
								Cuenta de Ahorro			



10.1 AYUDAS EN EL SITIO WEB DEL SII

A través del sitio Web del SII encontrará distintas secciones con información que lo pueden ayudar a cumplir el proceso de Operación Renta:

- En la sección Ayuda como muestra la siguiente figura, usted encontrará:

- Preguntas Frecuentes

Encontrará respuestas a consultas sobre diversos temas tributarios. Para facilitar su consulta, cuenta con un buscador y, además, un ordenamiento por temas. Puede encontrar también las 5 y las 20 preguntas más útiles.

- Videos Educativos y Guías ¿Cómo se Hace Para..?

Podrá ver en línea o descargar apoyos audiovisuales, con imagen y voz, que le mostrarán cómo realizar distintos trámites que el Servicio de Impuestos Internos pone a su disposición.

Además, encontrará información en guías paso a paso, de apoyo para realizar los principales trámites en el SII.

- **En la sección Contáctenos, usted podrá contactarse en línea con el SII.**

- **La Normativa que regula la Declaración de Renta es:**

- Ley sobre Impuesto a la Renta, disponible en el sitio Web del SII, menú Normativa y Legislación.

- Suplemento Tributario de Renta A.T. 2018, con instrucciones para el llenado del Formulario N° 22 de Renta, disponible en el sitio Web del SII, menú Servicios online, Declaración de Renta, opción Ayudas.

Otras alternativas de asistencia

También puede concurrir a las distintas unidades u oficinas del SII y llamar a la Mesa de Ayuda del SII, número 223951115.

10.2 GLOSARIO DE TÉRMINOS TRIBUTARIOS

Impuestos: Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

Impuesto Adicional a la Renta: Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales y jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo con los conceptos y tasas definidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Impuesto de Primera Categoría: Tributo que se aplica a las actividades del capital clasificadas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como actividades industriales, comerciales, agrícolas, prestaciones de servicios, extractivas, entre otras.

Impuesto Directo: Son impuestos que se aplican directamente al titular de la renta o riquezas que los paga, de manera que se puede reconocer quién lo pagó y su monto. Dentro de los impuestos directos están aquellos contemplados en la Ley de la Renta, como los impuestos a las utilidades de las empresas o los impuestos personales.

Impuesto Global Complementario: Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, que obtengan rentas o ingresos de distinta naturaleza, tales como honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por arriendos, rentas presuntas originadas por la actividad de transporte y de la minería, entre otras. Este impuesto se determina en abril de cada año por las rentas generadas de enero a diciembre del año anterior, aplicando los porcentajes de impuestos definidos en la tabla de tramos de renta, de acuerdo con el nivel de renta que le corresponda al contribuyente según el mecanismo determinado en la ley.

Impuestos Indirectos: Impuesto que se aplica por el uso de la riqueza sobre las personas y, por lo tanto, indirectamente. Los impuestos son indirectos sobre las ventas, la propiedad, el alcohol, las importaciones, la gasolina, etc.

Impuesto Único de Segunda Categoría: Es un impuesto único de retención progresivo que grava mensualmente las rentas cuya fuente generadora es el trabajo, siempre

que la prestación de servicios se realice bajo un vínculo de dependencia con un empleador o patrón. Dentro de éstas, se encuentran aquellas rentas percibidas, tales como sueldos, premios, gratificaciones, participaciones u otras pagadas por servicios personales, montepíos o pensiones, y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación. Este impuesto se determina aplicando la tabla con los porcentajes de impuesto efectivo, dependiendo del tramo en que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta.

Incremento de patrimonio: Es el aumento de los bienes, de cualquier naturaleza, de una persona, natural o jurídica, susceptibles de apreciación pecuniaria y sobre los cuales puede establecerse una obligación tributaria o un eventual pago de Impuesto a la Renta.

Ingreso no constitutivo de renta (ingreso no renta): Se trata de un hecho no gravado y el monto de ese ingreso no se encuentra afecto a ningún impuesto de la Ley de la Renta, ni forma parte de ninguna base imponible de la misma ley, como tampoco se le considera para efectos de la progresión del Impuesto Global Complementario.

Rectificatoria: Es aquella operación que permite al contribuyente modificar los datos de la base imponible, tasa, créditos o impuestos consignados en su declaración primitiva, quedando obligado a un mayor pago efectivo de impuestos. También recibirán la denominación de rectificatorias aquellas declaraciones que complementan a una anterior, que no implican una modificación de las bases imponibles o impuestos ya declarados, sino que permite informar nuevos impuestos no declarados anteriormente.

Renta: Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben, devenguen o atribuyan, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

Renta exenta: Renta que no está afecta al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas.

Renta imponible: Renta sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de impuestos y/o leyes sociales, como previsión y salud.

Renta presunta: Renta para fines tributarios que se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad. Generalmente, la renta presunta de un activo o negocio se determina como un porcentaje de su valor.

Rentas de fuente chilena: Corresponde a los beneficios o rentas que obtiene el contribuyente por los bienes situados en el país o por las actividades desarrolladas en él, cualquiera sea el domicilio o residencia del contribuyente.

Rentas de fuente extranjera: Aquellas que provienen de bienes situados o de actividades desarrolladas en el exterior. Para que las rentas de fuente extranjera tributen en Chile, es necesario que el contribuyente esté domiciliado o resida en el país.

Rentas de segunda categoría: Corresponden a todas aquellas rentas cuyo elemento preponderante en su generación está constituido por el trabajo humano; vale decir, por la prestación de servicios personales.

Para conocer sobre más términos puede visitar el Diccionario Básico Tributable, en www.sii.cl, menú Ayuda, opción Aprenda Sobre.

10.3 ESQUEMA GENERAL DE DECLARACIÓN DE RENTA EN INTERNET.

